



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 65/2021-13-OP
CAUSA PENAL: JOJ/022/2020
DELITO: SECUESTRO EXPRES
RECURSO DE APELACION
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

**Jojutla de Juárez, Morelos, uno de
 Octubre de dos mil veintiuno.**

V I S T O S, para resolver los autos del **Toca Penal 65/2021-13-OP**, formado con motivo del **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la defensa particular del señor *********, en contra de la sentencia definitiva dictada el día catorce de mayo de dos mil veintiuno, dentro de la causa penal **JOJ/022/2020**, emitida por unanimidad de votos por parte de los Juzgadores de Primera Instancia, integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el sistema penal acusatorio con sede en Jojutla, Morelos, **JOB LOPEZ MALDONADO, BERTHA VERGARA ALVAREZ Y YAREDY MONTES RIVERA**, en sus calidades de PRESIDENTE, RELATORA y TERCERA INTEGRANTE respectivamente, en contra del sentenciado ante citado, por el delito de **SECUESTRO EXPRES AGRAVADO**, cometido en agravio de una persona víctima de identidad reservada de iniciales *********; y,

R E S U L T A N D O

I. El **catorce de mayo de dos mil veintiuno**, los Juzgadores integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el sistema penal acusatorio con sede en Jojutla, Morelos, emitieron sentencia condenatoria en la causa penal precitada, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

[...]

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PRIMERO.- SE ACREDITÓ PLENAMENTE el delito de SECUESTRO EXPRES, así como la **PLENA RESPONSABILIDAD PENAL** del acusado *******, en la comisión del citado delito en perjuicio de la víctima de iniciales *******.

SEGUNDO.- En consecuencia, se le impone al sentenciado pena privativa de la libertad de **50 años**, la que deberá purgar en el lugar que para el efecto designe el Juez de Ejecución, con deducción del tiempo que ha estado privado de su libertad **mismo que se encuentra sujeto a la prisión preventiva a partir del 19 de mayo de 2019, por tanto a esta fecha han transcurrido 1 año, 11 meses y 25 días**. De igual forma se le condena al pago de la multa en los términos señalados con antelación.

TERCERO.- Ha lugar a condenar al sentenciado al pago de la **reparación del daño**, en términos de lo expuesto en la presente sentencia.

CUARTO.- No ha lugar a conceder al sentenciado la sustitución de la pena privativa de la libertad en términos de lo razonado en la presente sentencia. Y de igual manera, no ha lugar a conceder al sentenciado **beneficio de la sustitución de la pena impuesta**, ni otro beneficio o sustitutivo penal, quedando expedito el derecho del sentenciado para que lo haga valer ante el Juez de Ejecución en caso de quedar a su disposición.

QUINTO.- Amonéstese y apercíbese al sentenciado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos **47** y **48** del Código Penal vigente del Estado de Morelos, una vez que cause ejecutoria la presente resolución.

SEXTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, déjese al sentenciado en inmediata disposición del Juez de Ejecución para la vigilancia y cumplimiento de la pena.

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **38** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hágase saber al



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 65/2021-13-OP
CAUSA PENAL: JOJ/022/2020
DELITO: SECUESTRO EXPRES
RECURSO DE APELACION
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

sentenciado, que una vez concluida su respectiva condena y rehabilitado en sus derechos políticos, deberá acudir a las oficinas del Registro Federal de Electores a efecto de que sea nuevamente inscrito en el padrón electoral, toda vez que por el presente proceso, se encuentra suspendido en los citados derechos.

OCTAVO.- *En atención a lo dispuesto en el artículo 413 del Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez que cause ejecutoria la presente, remítase copia autorizada de la presente resolución al **Juez de Ejecución** correspondiente; al **Director de Reinserción Social Morelos**.*

NOVENO.- *Se hace saber a las partes que la presente resolución admite el **recurso de apelación**.*

DÉCIMO.- *Quedan notificadas las partes.*

[...].

II. Mediante escrito presentado, el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, por el defensor particular del señor *****, interpuso recurso de **APELACIÓN**, en contra de la resolución antes citada, haciendo valer los agravios que asegura, le irroga la referida resolución a su representado en su esfera jurídica, recurso que toco conocer a esta Sala del Segundo Circuito Judicial, quedando registrada bajo la toca penal número 65/2021-13-OP.

III. En audiencia pública celebrada en esta fecha, las Magistradas y Magistrado integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, escucharon los alegatos aclaratorios sobre los agravios, por parte de los intervinientes, quienes argumentaron lo que a su derecho favorecía en términos de lo dispuesto de los

numerales 471 y 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

IV. Una vez cerrado el debate y sin que fuera necesario ordenar receso alguno, esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, procedió a emitir el fallo correspondiente, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Esta Honorable Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado con residencia en Jojutla, Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 93 y 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1º, 2º, 3º, fracción I, 4º, 5º, 14, 15, fracción I, 37, 41, 42, 43 y 46, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad Federativa; 12, 13, 14, 26, 27, 28, 31 y 32, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así como, los diversos cardinales 4, 10 al 20, 456, 457, 458, 461, 462, 463, 464, 467, 471, 472, 474. 475, 476, 479 al 483 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Así como, en términos de lo dispuesto en el artículo **TERCERO** del Acuerdo General del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de fecha **catorce de septiembre de dos mil veinte**, por el que se modifica la competencia territorial de las salas del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 65/2021-13-OP
CAUSA PENAL: JOJ/022/2020
DELITO: SECUESTRO EXPRES
RECURSO DE APELACION
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y se dota de competencia a la Sala del Segundo Circuito con residencia en Jojutla, Morelos, para conocer y resolver los asuntos tramitados en la sede Jojutla, del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio.

SEGUNDO. Oportunidad y legitimidad del recurso. Con fundamento en el primer párrafo del artículo 471¹ de la ley adjetiva penal nacional, se procede a analizar si en el particular caso, el recurso de **apelación** interpuesto por la defensa particular de *********, fue presentado en tiempo, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Los mencionados párrafo y precepto legal disponen que el **recurso de apelación**, se interpondrá por escrito ante el mismo Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución, dentro de los **diez días** siguientes a la notificación de la sentencia.

De las constancias que fueron enviadas a este Tribunal, se aprecia que el recurso que ahora se

¹ Artículo 471. Tramite de la apelación.

El recurso de apelación contra las resoluciones del juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el ministerio público se interpondrá ante el tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. **El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisaran las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.**

En el escrito de interposición de recurso deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; en caso de que el tribunal de alzada competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto al del proceso, las partes deberán fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquel para recibir notificaciones o el medio para recibirlas.

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando este sea el imputado o la víctima u ofendido.

Interpuesto el recurso, el órgano jurisdiccional deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el tribunal de alzada.

resuelve, se presentó el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno; la fiscalía, asesora jurídica, el sentenciado y su defensa, fueron notificados el mismo día de la audiencia donde se dictó la sentencia impugnada de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno.

Por tanto, tomando en cuenta lo que establece el artículo **82²** último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, de que las notificaciones personales en audiencia surtirán sus efectos al día siguiente en que hubieran sido practicadas, esto es, los **diez días** que prevé el artículo **471** del invocado código para la interposición del recurso de **apelación**, iniciaron el diecisiete de mayo de dos mil veintiuno y concluyeron el veintiocho inclusive del mismo mes y año, de manera que si el recurso, se presentaron ante el tribunal primario el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, habrá de concluirse que **fue promovido oportunamente.**

² **Artículo 82.** Formas de notificación.

Las notificaciones se practicarán personalmente, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos:

I. Personalmente podrán ser:

A) en audiencia;
B) por alguno de los medios tecnológicos señalados por el interesado o su representante legal;
C) en las instalaciones del órgano jurisdiccional, o
D) en el domicilio que este establezca para tal efecto. Las realizadas en domicilio se harán de conformidad con las reglas siguientes:

1) el notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio señalado. Acto seguido, se requerirá la presencia del interesado o su representante legal. Una vez que cualquiera de ellos se haya identificado, le entregará copia del auto o la resolución que deba notificarse y recabará su firma, asentando los datos del documento oficial con el que se identifique. Asimismo, se deberán asentar en el acta de notificación, los datos de identificación del servidor público que la practique;

2) de no encontrarse el interesado o su representante legal en la primera notificación, el notificador dejara citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse está a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizara por instructivo que se fijara en un lugar visible del domicilio, y

3) en todos los casos deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia que se practique;

II. Lista, estrado o boletín judicial según corresponda, y

III. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicara por una sola ocasión en el medio de publicación oficial de la federación o de las entidades federativas y en un periódico de circulación nacional, los cuales deberán contener un resumen de la resolución que deba notificarse.

Las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido practicadas y las efectuadas en las fracciones II y III surtirán efectos el día siguiente de su publicación.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 65/2021-13-OP
CAUSA PENAL: JOJ/022/2020
DELITO: SECUESTRO EXPRES
RECURSO DE APELACION
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

Por último, se advierte que el defensor particular del sentenciado ***** , tiene personalidad jurídica, lo que lo constituye en parte procesal con **derecho a recurrir las resoluciones que produzcan agravio a la esfera jurídica de su representado**, como es el caso de la sentencia que lo condena entre otras cosas a una privación de libertad personal, por el delito de SECUESTRO, lo que encuentra fundamento en el artículo **456³ tercer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales.**

En consecuencia, se concluye que el recurso de **apelación** hecho valer, **se presentó de manera oportuna, así como por quien legalmente se encuentran facultado para hacerlo.**

TERCERO. Efecto del recurso. Se advierte de lo establecido en el artículo **472** del Código Nacional de Procedimientos Penales, que prevé:

*“Artículo 472. Efecto del recurso.
Por regla general la interposición del recurso no suspende la ejecución de la resolución judicial impugnada.
En el caso de la apelación contra la exclusión de pruebas, la interposición del recurso tendrá como efecto inmediato suspender el plazo de remisión del auto de apertura de juicio al Tribunal de enjuiciamiento, en atención a lo que resuelva el Tribunal de alzada competente”.*

³ Artículo 456. Reglas generales.

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas solo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este código.

Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito.

(adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 17 de junio de 2016)

El derecho de recurrir corresponderá tan solo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

En el procedimiento penal solo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

CUARTO. Enunciación breve de los hechos y circunstancias que fueron objeto de la acusación. Por técnica jurídica y a efecto de facilitar la comprensión del presente fallo, se destacan las constancias inmediatas que dieron origen al recurso:

a) El agente del Ministerio Público formuló **acusación** en contra de *****, fundándose en hechos que calificó jurídicamente como delito de **SECUESTRO EXPRES** previsto y sancionado en el artículo **9 fracción I, inciso d)**, relacionado con el artículo **10 fracción I, inciso a), b) y c)** de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la **fracción XXI** del artículo **73** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de una persona víctima de identidad reservada con iniciales *****, puntualizando la forma y el grado de participación atribuida al acusado y solicitó las penas a imponer.

b) Para apoyar esa acusación, el Ministerio Público ofreció las pruebas a desahogar en el juicio oral con las que, acreditaría el delito y la responsabilidad penal del acusado, dando apertura al juicio oral correspondiente, registrado con el número **JOJ/022/2020**.

El agente del Ministerio Público fundó la **acusación** en los siguientes hechos:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 65/2021-13-OP
CAUSA PENAL: JOJ/022/2020
DELITO: SECUESTRO EXPRES
RECURSO DE APELACION
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

“...A mediados del mes de octubre de 2015, el acusado ***** se presentó en el domicilio de la víctima ubicado en avenida ***** Morelos, diciéndole que lo había enviado su jefe ***** alias el ***** , que tendría que acompañarlo o de lo contrario le pasaría algo a él o algún familiar suyo, es así que ante la coacción ejercida sobre la víctima, su libertad deambulatoria se vio limitada, por el acusado ***** , es que decide acompañarlo hasta un terreno el cual se encuentra ubicado sobre avenida ***** ra 166, ***** de ***** , colonia ***** , Morelos, teniendo como características que cuenta con arco grande en la entrada de dicho inmueble, lugar en el que en su interior había aproximadamente 10 personas de sexo masculino y femenino, siendo el acusado ***** que en dicho lugar conduce a la víctima con un sujeto activo diverso al que se referían como jefe, con alias ***** y este sujeto masculino le dice a la víctima que para que lo dejaran trabajar tenía que entregarles la cantidad de \$5 millones de pesos y 20 espacios laborales en la administración municipal, momento en el que lo comunica vía telefónica con una persona del sexo masculino al que se referencian como el patrón, quien este último le dice a la víctima que tenía que apoyar a la organización con dinero y con espacios, cortándose la llamada, en ese momento el sujeto activo al que llaman jefe alias ***** le presentó a la víctima a una persona del sexo femenino con quien sería el enlace entre la organización y la víctima. Es así que con posterioridad la víctima es trasladada hasta su domicilio por el acusado ***** a bordo de un vehículo automotor.

Posteriormente el día 16 de diciembre del año 2015 cuando la víctima se encontraba en su domicilio ubicado en avenida ***** , Morelos, aproximadamente a las 10:00 horas, mientras la víctima se encontraba organizando su toma de protesta, ya que había ganado las elecciones como

presidente municipal del municipio de *****
*****, es que llega el acusado
*****, diciéndole a la víctima que
todos ya estaban muy encambrados
porque no había ido a verlos, que tenía
que acompañarlo o de lo contrario lo
matarían, siendo privado de la libertad la
víctima, mediante la coacción ejercida
sobre su persona y el acusado es quien lo
traslada en su vehículo tipo *****
color ***** hasta un paraje conocido
como ***** como referencia a menos
de un kilómetro y medio de distancia de
la colonia el ***** del municipio de
***** Morelos, el cual se encontraba
custodiado por aproximadamente 10
personas armadas y con el rostro
cubierto, al llegar a ese lugar, un sujeto
activo diverso baja a la víctima del
vehículo y le pone una pistola en la
cabeza, llevándolo con un diverso sujeto
activo quien le exige a la víctima la
cantidad de cinco millones de pesos, así
mismo le exige una serie de plazas en su
administración y poner a la policía del
lado suyo, así como acercarlos al
encargado de obras públicas, diciéndole
que le van a enviar un enlace, siendo una
persona con estudios para que lo ingrese
a la nómina del ayuntamiento,
reiterándole este sujeto que son cinco
millones de pesos los que tendría que
entregarles, que si no se los daban no le
alcanzarían para sacar a su familia,
contestándole la víctima que no cuenta
con ese dinero, que ni en tres años
trabajando se los podría juntar, en ese
momento mediante la violencia física y
moral los sujetos activos armados hincan
a la víctima y lo amenazan con matarlo si
no acede a sus peticiones para
posteriormente ser el acusado *****
quien se encarga de trasladar a la víctima
a su domicilio.

Es así que una vez que la víctima ya
había tomado protesta al cargo de
presidente municipal de *****
Morelos y en la primera quincena del mes
de enero del año 2016 se presenta por la
mañana hasta la oficina de la víctima la
cual se encuentra en el ayuntamiento



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 65/2021-13-OP
CAUSA PENAL: JOJ/022/2020
DELITO: SECUESTRO EXPRES
RECURSO DE APELACION
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

ubicado en ***** de *****
Morelos, un sujeto activo diverso,
diciéndole a la víctima que era la persona
enviada por el señor de los caballos
refiriéndose a *****y que el seria el
enlace con la organización para el cobro
de piso, asimismo le exigió las 20 plazas
laborales en el ayuntamiento, realizando
la entrega de la cantidad de \$25,000
veinticinco mil pesos en efectivo a cambio
de que no le cau*****n un daño a él o
a su familia, asimismo en la primera
quincena del mes de febrero la victima
entrega de nueva cuenta la cantidad de
veinticinco mil pesos a este mismo sujeto
activo.

Siendo el mes de marzo de año 2016 la
victima ya en el cargo de presente
municipal del municipio de *****
Morelos, el acusado ***** y/o
***** fue a buscar a la víctima hasta
su oficina, la cual se encuentra en edificio
del ayuntamiento municipal, ubicado en
***** de *****
Morelos, lugar en el que el acusado ***** le dice que
ahora el cobraría el derecho de piso, que
era enviado por su jefe *****alias el

exigiendo también en ese
momento las plazas laborales en el
ayuntamiento de *****
Morelos a causa de no causarle daño a la víctima o
algún integrante de su familia,
contestándole la victima que solo le podía
proporcionar una sola plaza, as así que
ante la coacción ejercida por parte del
acusado *****
la victima cumple lo exigido por el,
incorporarlo a la nómina del ayuntamiento
que preside, percibiendo un sueldo de \$5,000
pesos mensuales, sin embargo el acusado
***** continuo exigiendo la cantidad
de \$50,000 cincuenta mil pesos a cambio
de no causarle daño a la víctima o algún
familiar suyo, es asi que de la coacción
ejercida por el acusado, la víctima se ve
obligada a entregarle al acusado
***** la cantidad de \$25,000
veinticinco mil pesos mensuales a cambio
de que no le cau*****n daño a él o a
su familia, cantidad de dinero que la
víctima entrego al acusado *****

*todos los días finales de cada mes, a partir del mes de marzo del año 2016, hasta el mes de enero del año 2017, siendo el acusado ***** quien acudía a las oficinas del ayuntamiento del municipio de *****; ubicado en ***** de *****; Morelos a recoger dicho numerario, siendo acompañado por un sujeto de sexo masculino diverso. Es así que en el mes de febrero del año 2017, la víctima se entera que el acusado ***** fue detenido, situación por la cual ya no se presentó a seguir cobrando el derecho de piso a la víctima y en su lugar continuo coaccionando a la víctima y exigiéndole derecho de piso el diverso sujeto activo...”*

Especificando que tal injusto lo consumó el acusado en forma dolosa y en su calidad de **coautor material** de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13 de la legislación sustantiva penal federal.

c) Se llevó a cabo la **audiencia de debate de juicio oral** y el **catorce de mayo de dos mil veintiuno**, se dictó la **sentencia definitiva**, en la que los Jueces de Primera Instancia del Tribunal de Juicio Oral del Distrito Judicial Único en el Estado con sede en esta ciudad, emitieron sentencia condenatoria en el juicio **JOJ/022/2020**, donde determinaron tener por acreditado el delito de **SECUESTRO EXPRES**, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción I, inciso d), relacionado con el artículo 10 fracción I, inciso a), b) y c) de la **Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 65/2021-13-OP
 CAUSA PENAL: JOJ/022/2020
 DELITO: SECUESTRO EXPRES
 RECURSO DE APELACION
 MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la responsabilidad penal del sentenciado.

d) En contra de esa decisión judicial, el defensor particular del sentenciado, interpuso recurso de **apelación**.

QUINTO. ANÁLISIS DE POSIBLES VIOLACIONES A DERECHOS FUNDAMENTALES Y ESTUDIO OFICIOSO DE LA SENTENCIA RECURRIDA.

Así tenemos, que los agravios fueron expresados por escrito por parte de la defensa del sentenciado, sin que en la presente resolución sean íntegramente transcritos, por economía procesal, toda vez que se analizará el contenido de cada uno de ellos. Sin que ello represente violación de derechos humanos, Sirve de sustento la jurisprudencia 2ª/J. 58/2010, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXXI, mayo de dos mil diez, en materia(s): Común, visible en la página 830; del tenor siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Por otra parte, es de explorado derecho que, a efecto de constatar posibles violaciones a derechos fundamentales, que no hubiesen expresado los apelantes en sus agravios, esta Autoridad está obligada a realizar el estudio oficioso de los temas fundamentales, como posibles violaciones al procedimiento así como a derechos humanos, la demostración de los elementos del delito, la responsabilidad penal del acusado y la individualización de la pena, para constatar si existe o no violación en esos temas, aun cuando el recurrente, no lo hubiere alegado en sus agravios, pues sólo de ese modo, esto es, examinando exhaustivamente el actuar del Tribunal de Enjuiciamiento, estaría en aptitud de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 65/2021-13-OP
CAUSA PENAL: JOJ/022/2020
DELITO: SECUESTRO EXPRES
RECURSO DE APELACION
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

constatar la existencia o inexistencia de violaciones a derechos fundamentales del sentenciado.

En ese orden de ideas, este Tribunal, procedió, a analizar los archivos de audio y video que contiene el desarrollo del juicio oral, a efecto de observar posibles violaciones al procedimiento, observándose que el mismo, se apegó a la legalidad y, por ende, se respetaron los derechos fundamentales de las partes, ya que desde el inicio del juicio, el Tribunal Oral, verificó que estuvieran dadas las condiciones para el desarrollo del mismo, esto es, la debida integración del Tribunal de Enjuiciamiento, conformado por una Juez Presidente, una jueza relatora y la jueza tercero integrante; la presencia del Órgano Acusador, del Asesor Jurídico de la víctima, el acusado y su Defensa Particular, durante todas las etapas del juicio, siendo importante mencionar, que conforme a los últimos criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Cuerpo Colegiado, procedió a verificar si el defensor del acusado, cuenta con cedula profesional para ejercer la patente de licenciado en Derecho, lo cual se confirmó, atendiendo de que de una revisión en el Registro Nacional de Profesionistas de la Dirección General de Profesiones, se advirtió que los defensores que asistieron indistintamente al acusado, es decir el licenciado *****, cuenta con la cédula profesional *****, el licenciado *****, cuenta con cedula profesional *****, así como la licenciada *****, cuenta con la cédula profesional *****, registros que coinciden con los proporcionados en la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

audiencia donde se apertura la etapa de juicio oral, de ahí que el acusado se encontraba debidamente representado y asesorado en juicio.

En ese orden de ideas, se apreció, una vez aperturada la etapa de juicio oral, se dio lectura a la acusación, las partes técnicas –agente del Ministerio Público, Asesor Jurídico y Defensa-, realizaron sus alegaciones de apertura, se le indicó al acusado que tendría el derecho de rendir su declaración, absteniéndose a ejercer su derecho, esto previó asesoramiento con su defensa, posteriormente se inició con el desfile probatorio de la Fiscalía, una vez concluido éste, y al no existir probanzas la defensa procedió a desahogar sus medios de prueba; desahogadas las pruebas ofertadas por las partes, éstas realizaron sus alegaciones finales, en donde insistieron el haber acreditado sus respectivas teorías del caso, culminando el proceso con el fallo que emitió el Tribunal Oral.

Atendiendo a lo antes desglosado, se puede concluir que en el caso que nos ocupa, se respetó el debido proceso, los principios del juicio oral, como lo son la publicidad, oralidad, contradicción, concentración, continuidad, igualdad entre las partes, inmediatez, juicio previo, debido proceso, presunción de inocencia y prohibición de doble enjuiciamiento; en consecuencia, no se violentaron los derechos humanos del recurrente, ni de la víctima.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 65/2021-13-OP
CAUSA PENAL: JOJ/022/2020
DELITO: SECUESTRO EXPRES
RECURSO DE APELACION
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

En ese orden de ideas, y previo al estudio de los agravios esgrimidos por el recurrente, este Tribunal considera pertinente, entrar al estudio del delito, como la responsabilidad penal del sentenciado y su correspondiente individualización de la pena, para lo cual se tiene como elementos del delito de **SECUESTRO EXPRES AGRAVADO**:

1.- SE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA.

2.- SE REALICE DICHA CONDUCTA CON EL PROPÓSITO DE COMETERLE EL DELITO DE EXTORSIÓN.

POR CUANTO A LAS **AGRAVANTES**:

A). - LA CONDUCTA SE LLEVE A CABO EN CAMINO PÚBLICO, LUGAR DESPROTEGIDO O SOLITARIO.

B). - QUE SEA COMETIDO EN GRUPO DE DOS O MÁS PERSONAS

C). - SE REALICE CON VIOLENCIA

Por cuestión de método, se entrará primeramente al estudio del delito de SECUESTRO EXPRES AGRAVADO, por lo que una vez analizados los elementos típicos del delito, se considera legalmente acreditado el injusto en estudio por parte de los A quo, precisamente con las probanzas desfiladas en la audiencia de debate de Juicio Oral, analizadas y valoradas conforme a las reglas de la sana crítica, los principios de la lógica y máximas de la experiencia, a

que aluden los artículos 259 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, ya que de los mismos se desprende la existencia de un sujeto pasivo a quien se le privó de la libertad personal, con el propósito de extorsionarlo, lo que se acredita precisamente con la declaración rendida por la **victima de iniciales *******, quien declaró en los siguientes términos:

FISCAL

*¿Buenas tardes *****., me podrías decir si conoce el motivo por el cual se encuentra en esta sala de audiencias? Claro que si para declarar sobre el secuestro y la extorsión de la cual fui objeto. Hábleme respecto de esos hechos. Si mire quiero comentar que en el año dos mil quince, participe en un proceso electoral para ser presidente municipal del periodo comprendido del primero de enero del año 2016 al 31 de diciembre del año 2018, y es el caso que en el mes de octubre en el año 2015, año en que se llevó a cabo la elección, específicamente en el mes de octubre sin recordar la fecha exacta **fui visitado por ***** o ***** ***** persona que tengo pues prácticamente a la vista aquí que viste de playera color amarilla que se encuentra en el recuadro inferior de lado izquierdo ahí donde dice el titulo defensa, ***** o *******, fui visitado para indicarme que su jefe, así me refirió pedía hablar conmigo ya que ellos tenían la plaza de la zona y que eran de la delincuencia organizada y que si **era necesario que yo tuviera que platicar con su jefe o que si no accedía yo sufriría consecuencias graves para mí o para mi familia**, y fue que en ese tenor sin recordar la fecha exacta del mes de octubre del año 2015, fue cuando accedí a irme con ***** o ***** a una casa que sé que es de su propiedad que*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 65/2021-13-OP
CAUSA PENAL: JOJ/022/2020
DELITO: SECUESTRO EXPRES
RECURSO DE APELACION
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

está localizada en la colonia el *****,
es una casa que tiene un acceso de
terracería que esta sobre, ese acceso de
terracería esta por prácticamente sobre la
*****ra *****, de la colonia
***** de ***** Morelos, y al llegar
a su propiedad y al abrir el portón, pues
me percate que en su interior habían
aproximadamente 10 personas, con
armas cortas y largas, y bueno al
acceder, al incorporarme al bien
inmueble, me fueron y me condujeron con
una persona que decían que era su jefe,
una persona de tez blanca de
aproximadamente de 1.70 de estatura,
llevaba en esa ocasión pantalón de
mezclilla y llevaba un arma portada a la
cintura, en ese lugar quiero aclarar que
había hombres y mujeres, en esa ocasión,
esa persona con la que me condujeron me
decían que era su jefe me dijo que pues
prácticamente que me agradecía que yo
accediera a platicar con ellos pero que
tenía que colaborar con ellos, me dijo que
la cuota para permitirme trabajar eran
CINCO pero en ese momento no me dijo
más, me dijo CINCO, y me dijo sabes que,
necesitamos veinte puestos dentro del
ayuntamiento, entonces en ese momento
dice es más ahorita te voy a pasar con el
jefe, saco un teléfono hablo con una
persona y efectivamente esa persona
también me llamo y me dijo que si, que
teníamos que colaborar, que necesitaban
espacios dentro del ayuntamiento y que
bueno pues que también iban a requerir
de dinero, entonces la llamada se cortó,
continuo platicando con esta persona a la
cual me condujeron y bueno yo le dije que
no me negaba a pagar pero que de una u
otra manera pues yo tenía que revisar
todo el tema de cómo me iban a dejar la
administración municipal, en ese
momento pues ellos me decían que les
valía madre, que prácticamente ellos
querían su lana y querían los puestos y
en ese momento me dijeron que el enlace,
la persona que iba a ser el enlace, me
señalaron a una mujer en ese momento
me dijeron que se llamaba ***** y que
con ella nos íbamos a poner de acuerdo,

entonces pues prácticamente eso fue lo que sucedió en el mes de octubre, de nueva cuenta ***** me regreso a mi domicilio. En el mes de noviembre de ese mismo año, del año 2015 ***** me ha de haber hablado unas 5 o 6 ocasiones para decirme que sus jefes necesitaban una respuesta y para decirme que querían volver a hablar conmigo yo le decía que aguantara que yo estaba viendo el tema y que de una u otra manera yo no me iba a negar a pagarles y pues que me aguantaran no, **fue el caso que el 16 de diciembre como a las 10 de la mañana, lo recuerdo perfectamente porque fue la primer posada, y fue la primer posada porque antes de que llegara ***** unas personas me habían ido a invitar a una posada, llego ***** como a las 10 de la mañana y me dijo ya en un tono más agresivo, mira cabrón pues si no vas ahorita te van a matar, entonces me dicen quieren hablar contigo en este momento, es más van a estar citados varios presidentes municipales para que de una u otra manera lleguen a un arreglo y bueno pues entonces de esa manera bajo esas amenazas pues bueno tuve que subirme al vehículo de un ***** me condujo ***** o ***** *******, persona que tengo a la vista de la playera de color amarillo aquí en el recuadro de la defensa sin temor a equivocarme como la misma persona, **me condujo a un paraje que nosotros le llamamos *******, **camino a *******, y donde su papá tiene prácticamente o tenía prácticamente un criadero de marranos, cuando nosotros íbamos llegando a un lugar donde prácticamente recibí agresiones físicas y amenazas, observaba yo que en el camino habían personas encapuchadas, incluso habían personas en los árboles, **total llegamos al lugar, quiero comentarles que fue, que me abrió la puerta un individuo inmediatamente me puso la pistola en la cabeza me bajo pues con**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 65/2021-13-OP
CAUSA PENAL: JOJ/022/2020
DELITO: SECUESTRO EXPRES
RECURSO DE APELACION
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

*groserías, me condujo hasta la persona que conoció inmediatamente como la persona que platique con ella en el mes de octubre en la propiedad de ***** o ***** , que ahora sé que corresponde al nombre de ***** o el ***** , el ***** , esa persona que era su jefe entonces bueno ahí se desarrolló pues prácticamente amenazas en el sentido de que me exigían la cantidad de 5 millones de pesos, pues prácticamente me volvieron a amenazar en el sentido de privarme de la vida es más yo tuve mucho temor en ese momento porque pensé que realmente que me iban a matar, pues fue lo que sucedió prácticamente en ese paraje, al final de cuentas bueno pues me dejaron con vida pero el hecho de dejarme de manera muy contundente el mensaje de decir que tenía que pagar 5 millones de pesos apoyar los con puestos en la administración pues era prácticamente parte de la amenaza y bueno pues en ese momento la privación de mi libertad que yo tenía pues afortunadamente se logró solventar que pues estos miembros de la delincuencia organizada pues me dejaron retirarme de nueva cuenta, me conduje al vehículo de ***** ***** ***** que se encontraba pues prácticamente a unos 10 o 15 metros de los hechos que se suscitaban pues el vio que ya me iba me volvió a regresar a mi domicilio y yo sólo le dije que después hablábamos, eso fue el 16 de diciembre de 2015 quiero comentarles que ya en la toma de protesta que fue el primero de enero del año 2016, nosotros empezamos a trabajar pues normalmente pero resulta que en la primer quincena apareció una persona de nombre ***** y que él sí tajantemente me dijo que iba por parte de ***** el ***** , y que iba a que lo que yo me había comprometido que era la entrega de recursos económicos y que iba por los 20 espacios, es más me daba un bonche de copias de credenciales de elector y les dije que yo en ese momento no podía en*

cierta manera continuaba tratando de rescatar que se cuidaran los intereses del municipio pero más adelante todavía en enero sin terminar enero más adelante pues con él le dije que sólo le podía dar en ese momento 25000 pesos para que de una u otra manera me empezará a permitir revisar las cuentas del municipio, yo le dije que esa cantidad en lo personal yo no la tenía y pues que de cierta manera en el mes de febrero también se presentó a volver a cobrar, este muchacho ***** cobro, me cobró el famoso derecho de piso también así lo planteó solamente el mes de enero y febrero del año 2016, **ya en el mes de marzo se presentó ***** o *******, **persona que se encuentra aquí en el recuadro de la defensa con la playera color amarillo sin temor a equivocarme que es el, porque lo conozco perfectamente ya en el mes de marzo se presentó el, y dijo que era prácticamente el enlace para cobrar el derecho de piso entonces, todavía a ***** le di en el mes de marzo veinticinco mil pesos ya en abril accedió a que solamente fueran veinte mil pesos en efectivo y cinco mil que se colocara en la nómina porque me seguían pidiendo 20 espacios, 20 espacios aún que fueran chiquitos o sea en términos de remuneración entonces fue así como prácticamente desde el mes de marzo ***** fue el que se presentó con nosotros en el ayuntamiento para cobrar el derecho de piso.**

¿Qué más paso?

bueno eso fue en el mes de marzo, en abril ya yo lo daba veinte mil pesos en efectivo y ya en abril el cobraba en el ayuntamiento, así sucedió en marzo y abril, no marzo le di los veinticinco en abril cobro veinte y cinco ya del ayuntamiento, en mayo de la misma manera pero ya a mediados de mayo le dije que no había dinero y que no podíamos resolver el problema y ellos mencionando que les valía madre de donde sacáramos el dinero entonces le



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 65/2021-13-OP
CAUSA PENAL: JOJ/022/2020
DELITO: SECUESTRO EXPRES
RECURSO DE APELACION
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

*dije bueno entonces el dinero lo vamos a sacar de un proyecto y el accedió a que se elaborara un proyecto como si fuera de apoyo a equipo para crianza de marranos y se sacó un proyecto a nombre de su papá. Ya en el mes de mayo se sacó un proyecto para su papá de ***** o ***** que fue de ciento dieciséis mil pesos y de ahí se le entregaron a ***** o ***** de ese proyecto cien mil pesos, los dieciséis mil pesos de IVA se entregaron al proveedor porque al final al final de cuentas fue un proyecto simulado, entonces se le pago todavía el mes de mayo con veinte mil pesos que yo le di y cinco mil que cobro y todo junio, julio, agosto, septiembre y octubre, yo ya no le di dinero si no que se agarró de ese proyecto, después fue noviembre y diciembre y enero de 2017, fue la fecha hasta cuando ***** , recibió pues prácticamente de mis manos el recurso económico, **ya en el mes de febrero ***** o ***** no se presentó a cobrar, al parecer fue detenido, mandaba a uno de las personas que lo acompañaban a ir a cobrar a ***** , que es de la comunidad de santa cruz que es muy amigo de ***** o ***** porque siempre iba con el a cobrar. En febrero del año 2017 ***** o ***** ya no se presentó a cobrar, y no se pagó lo que tenía que ver con los cinco mil pesos que cobraba del ayuntamiento, pero fue ***** a cobrar y la verdad uno se pone muy, se cansa uno de tanta situación de tanta presión y la verdad a ***** en el mes de febrero de 2017 lo grabe y esa grabación se la entregue al ministerio público federal que recibió mi declaración, lo grabe y en el mes de marzo ***** todavía me llevo a decirme a mi oficina que tenía él el video donde yo me comprometía, el seguía con el tema del pago de los cinco millones de pesos, iba con el tema y decía, aquí tengo el video donde tu te comprometes a los cinco millones de pesos y los quieren los cinco millones de pesos, yo no le acepte nada en ese momento y ***** o***

***** vista alegre se retiró. Ya después del mes de, eso fue en marzo, ya después pues prácticamente se vivieron otro tipo de situaciones en junio y julio, recibí amenazas de otras personas en el mes de agosto de 2017 yo tengo la referencia que fue el 20 de agosto de 2017 que sale publicado este video que es el que se relacionaba seguramente con lo que me había ido a ofrecer ***** y ***** es el que acompañaba a ***** o ***** que es la persona que viste en color amarillo aquí en el recuadro de la defensa, es el que sale publicado y el M.P. federal inmediatamente el 21 de agosto del año 2017 me manda un citatorio para presentarme a declarar en relación a esos hechos el 23 de agosto del año 2017, la verdad es que vivimos unas situaciones muy terribles, de mucha presión, yo con el temor de que fuera a ser privado de mi vida o de algún familiar, y es por eso que nosotros teníamos pues prácticamente estábamos amenazados, estábamos temerosos a que nos hicieran algún tipo de daño no.

¿Me acaba de referir usted que continúa recibiendo amenazas y que en mes de junio y julio continúa con esas amenazas, me podría hablar de esas amenazas del mes de junio?

Había amenazas por individuos que me llamaban y me decían que llamaban por parte de ***** y otros me decían que hablaban por parte de ***** alias el ***** y que querían el dinero que querían los cinco millones de pesos, pero que además querían que yo me pusiera al corriente con el pago del piso, o sea eran las dos cosas que prácticamente me estaban pidiendo.

¿Nos dice ***** que es ***** o ***** por qué motivo usted nos refiere estos dos nombres?

Pues es la misma persona la verdad es que llama ***** pero le dicen en el pueblo ***** pero pues es yo sin temor a equivocarme es la misma persona y como ya lo he dicho pues es la persona que se encuentra en el recuadro de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 65/2021-13-OP
CAUSA PENAL: JOJ/022/2020
DELITO: SECUESTRO EXPRES
RECURSO DE APELACION
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

defensa con color amarillo y la verdad pues es la persona que supo que fui violentado yo amenazado y que fui privado de mi libertad.

*Muy bien nos dice que de primer momento esta persona lo lleva en el mes de octubre en el 2015, va por usted y lo lleva hasta su domicilio y posteriormente en otra ocasión va por usted nuevamente a su domicilio y lo lleva hasta un paraje que va directo a *****; ¿por qué motivo accedió a ir con él?*

¿En qué momento, en la segunda?

En ambas

Bueno pues en la primera porque me dijo que me iban a hacer daño a mi o mi familia y en la segunda fue muy tajante en el sentido de decir si no en este momento vienen y te matan, entonces si en la primera ocasión yo fui y observe que con todo impunidad estos tipos estaban en su domicilio el que se encuentra ubicado en el ** con armas cortas y largas, es más hasta en esa ocasión estaban hasta bebiendo, pues era claro que yo tenía temor de que esas amenazas fueran cumplidas y realmente accedí porque ***** me dijo si no en este momento vienen y te matan y es una amenaza suficiente para mí para acceder para que me llevara al paraje conocido como camino a ***** y quiero comentar ministerio público que no nada más fue la única ocasión que fui de cierta manera violentado verdad, quiero comentarte que el 18 de junio del año 2019 cuando yo me encontraba de Cuernavaca hacia ***** yo me pare a tratar de comer algo llegando a mi pueblo en frente de los tacos orientales.***

*¿Me decía que en primer momento en el mes de octubre ***** o ***** lo lleva hasta su casa, me podría describir como es la fachada de la casa de ***** o *****?*

*Bueno para llegar a ese domicilio tienes que estar primeramente sobre la *****ra ***** con dirección a *****; llegas a un pequeño camino de terracería y te incorporas a un callejón y la casa de ***** en su interior tiene*

una alberca, esta bardeado con piedra tiene un arco, tiene una cúpula, es un terreno...

DEFENSA.

¿Usted cuenta con estudios jurídicos para saber qué hacer en este tipo de casos correcto? El abogado debe conocer de situaciones jurídicas.

¿Le estoy preguntando si usted sabe lo que tiene que hacer cuando pasan estas circunstancias jurídicamente sí o no? Si

¿Dice usted que declara todo esto que nos ha mencionado en esta sala de audiencias Hasta el 23 de agosto del 2017 porque fue citado correcto? Si

¿Usted fue citado en ***** correcto? Si
¿Pero usted inicialmente fue citado por la uecs correcto? No.

¿No fue la maestra ***** la que lo citó a declarar primer momento sí o no? Sobre este tema la uecs, digo la *****.

¿Y no hablaste de este tema con la fiscal ***** sí o no? Si.

¿Hablo antes con ella o después de que lo citar a la *****? No lo recuerdo.

¿A los de las ***** usted no les dijo esto? No.

Dice que declara usted en esta ocasión ante la ***** sobre los hechos que ocurrieron en el municipio de ***** como Presidente Municipal usted cuando inicia declarando usted dice que mintió a los de la *****? No mentí.

¿Le estoy preguntando si usted les dijo a los de las ***** en esa entrevista que usted mintió? No mentí.

¿En relación al video para el cual usted fue citado ante la ***** usted les dijo que no todo lo que apareció en el video era cierto correcto? Si.

Ya me dijo que sí les comentó usted a las 2 de las ***** que no todo era cierto en relación a ese video. ¿Ahora la pregunta es usted le dijo a los de las ***** de que sí era cierto y que no era cierto? Todo lo declarado es lo cierto.

¿Usted les dijo a las ***** en esta entrevista de fecha 23 de agosto del 2017 cuando usted le dice que no todo era cierto usted le específico que sí era cierto y que no era cierto sí o no? Si



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 65/2021-13-OP
CAUSA PENAL: JOJ/022/2020
DELITO: SECUESTRO EXPRES
RECURSO DE APELACION
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

¿Dice que usted fue citado por la ***** el 23 de agosto del 2017 cierto?

No, fui citado el 21.

¿Pero usted fue el citado el 23 de agosto del 2017 cierto? Si

¿A usted lo mandaron a declarar con relación a un video estaba circulando en redes sociales si o no? Si

¿De ese video cuando usted le preguntan usted le dice que no es todo cierto correcto? Si

En relación a este mismo. ¿Usted les dijo que parte si era cierto y qué parte no era cierto? Si.

Aclaración pertinente.

¿Observe bien esa hoja Y dígame qué parte dice que sí es cierto y que no es cierto?

¿Ahí en esa parte cuando usted le está declarando la ***** al comandante que lo está interrogando a la persona que lo interrogó usted le dijo que si era cierto y que no era cierto? Si.

¿De lo que acaba de leer usted ve que diga Qué es cierto y que no es cierto?

En esta parte mencionó que del video no son de todo cierto se lo que sale el video.

¿Usted específico ahí sí con uno de lo que si era cierto o no era cierto?

En esta hoja No pero si se los comenté a ellos.

¿Usted hace un momento también cuando nos estaba declarando ante esta autoridad judicial nos habló de un video que usted grabó de una persona a la que usted menciona como ***** correcto? Si

¿En ese video usted manipuló ese teléfono para videgrabar?

Yo lo grabé.

¿Usted puso el inicio de la grabación? Yo lo grabé.

¿Usted terminó la grabación? Si.

¿Cuándo usted empieza hablar de las elecciones es cuando la corta verdad?

¿Cuándo usted empieza hablar de las elecciones corta el video correcto?

No.

¿No lo corto? Solito se cortó.

¿Esa fue la única ocasión que fue el dichoso Nachito a cobrarle? No.

¿Y solamente ese día lo grabó? Si
Vamos a otro punto.
Usted para que grabó esa grabación del
*****.
Porque ya estaba cansado de las
extorsiones y porque al final de cuenta ya
estaba decidido a denunciar.
Eso fue en Febrero del 2017 correcto? Si
¿Pero usted no denunció en febrero del
2017? No.
De hecho usted no denunció? No.
¿Usted acudió ante la ***** porque lo
citaron? Si
¿Y lo citaron precisamente por un
secuestro también que se había dado
correcto? Me citaron por la publicación del
video.
¿Y no lo citaron por un secuestro señor?
No
¿Cuántas veces lo llevaron a declarar a la
*****?
En la denuncia inicial una vez.
¿Cuántas veces usted acudió a la
*****?
Habría acudido unas tres o cuatro veces.
¿Todo en relación al mismo asunto?
En relación al mismo asunto.
¿Qué fechas fue usted a la *****?
Acudí el 23 de agosto el año 2017,
cuando sale el video y fui citado el 21
pero acudí el 23 y acudí el 19 de junio del
año 2019 si no mal recuerdo y en otra
ocasión en una entrevista persona del
sexo femenino de nombre *****.
¿Tres ocasiones verdad?
Sí, pero no necesariamente tuve que
declarar.
¿Usted ya estaba cansado y por eso video
graba a esa persona de nombre
*****? Si.
¿Todo esto que usted no sabe no
platicando en esa sala de audiencias
empieza ocurrir desde octubre del 2015
correcto? Si.
¿Desde octubre del 2015 llega la persona
a la que usted y identifica como
*****?
***** llega en octubre a mi casa.
Dígame por favor usted en su declaración
del 23 de agosto del 2017 usted le
mencionó a los elementos que lo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 65/2021-13-OP
CAUSA PENAL: JOJ/022/2020
DELITO: SECUESTRO EXPRES
RECURSO DE APELACION
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

*entrevistaron que esa persona de nombre ***** los sometiera sí o no? Si.*

¿Quedó asentado en la declaración? Si
EVIDENCIA DE CONTRADICCIÓN.

¿Esta misma declaración que le pusieron a su momento a la vista? Si.

Lea en voz alta la parte que está subrayado con anaranjado.

*Y es así que accedí a irme en el auto de *****.*

¿De esto que usted me acaba de leer no dice que usted lo sometieran verdad?

No.

*En la segunda ocasión que supuestamente va el señor ***** a su domicilio esto es el 16 de diciembre del 2015 en esta ocasión usted le dijo a los elementos que lo entrevistaron en la ***** que el señor ***** lo haya sometido para llevarlo ? Sometimiento físico no.*

¿No lo sometió verdad?

Físicamente no, pero con las amenazas si

¿Él lo amenazó directamente?

Sí, Porque me dijo que me iban a matar.

¿Lo dijo a los elementos en esa entrevista 23 de agosto del 2017 sí o no?

Si está declarado, el 16 de diciembre me dijo que me iban a matar.

Le estaba diciendo lo que dijeron las otras personas ¿Sí

No es algo que le haya dicho él, te voy a matar si no te subes.

No

*¿Dígame otra situación ahí en esa fecha al 16 de diciembre del 2015 Cuántas veces ya había ido el señor ***** a verlo a usted?*

En octubre para este tema en Octubre y me llamó como cinco o seis veces en noviembre.

¿Cuántas veces ya lo había ido a ver?

Para este tema en octubre una vez y la segunda vez el 16 de diciembre del 2015.

Hace un ratito usted nos dijo que había ido en varias ocasiones.

Yo nunca dije eso, me había llamado en varias ocasiones en el mes de noviembre del 2015.

Usted le dijo a los elementos que antes de diciembre había ido en varias ocasiones el señor *****? No.

EVIDENCIA DE CONTRADICCIÓN.

En voz alta lo que está subrayado con anaranjado.

Sí pero mi contacto vía telefónica.

Léalo por favor.

Dice posterior a este evento **en el mes de noviembre del 2015 sin recordar fechas exactas ***** o ***** me contacto en varias ocasiones para manifestarme que su jefe quería platicar conmigo pero telefónicamente.**

A ver señor aguas con lo que está usted haciendo porque ahorita puede ser amonestado y puede ser sancionado, subráyale ahí a la licenciada donde dice telefónicamente.

Si dice que me contacto en varias ocasiones.

¿Dice que telefónicamente? Sí telefónicamente.

Ahí dice telefónicamente? No, no dice.

¿Vamos a hacer un recuento fue en octubre fue en diciembre y dice que en el mes de noviembre lo contacto en varias ocasiones ahora le voy a preguntar en diciembre usted no denunció correcto?

En diciembre yo no denuncié.

¿En noviembre del 2015 usted tampoco denuncia verdad? No

¿En octubre del 2015 tampoco denunció? No.

Cuántas ocasiones fue que lo contacto dice que no recuerda las fechas exactas pero dígame un aproximado de cuántas ocasiones.

De octubre a diciembre.

¿De noviembre a diciembre porque aquí dice que después o bueno puede ser de octubre si usted gusta Cuántas veces lo contacto?

Me había contactado 5- 6 en noviembre y una en Octubre y una en diciembre Cómo aproximadamente unas 7 ocasiones.

A ver vuelvo a repetir una en octubre, cinco o seis de noviembre y una en diciembre.

¿Aproximadamente 7 u ocho ocasiones?



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 65/2021-13-OP
CAUSA PENAL: JOJ/022/2020
DELITO: SECUESTRO EXPRES
RECURSO DE APELACION
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

De octubre a diciembre sí.

¿Y en ninguna de esas ocasiones tampoco denunció verdad? No

*Otro punto también muy importante señor Usted dijo habló de una cantidad de \$***** verdad? Si.*

*¿Y usted habló de esa cantidad que era para un proyecto que se gestiona para el papá de ***** verdad? Si*

¿Por un tema de los marranos así lo dijo? Si

*¿Usted le dijo eso al oficial de la ***** a la persona que lo entrevistó?*

No. Nada más le dijo proyecto.

¿De qué proyecto se bajó ese recurso? FAEDE.

¿Es en federal?

Bueno es Federal pero cuando llega los municipios se convierte en un recurso municipal.

¿Usted no reportó eso dice que auditoría también lo tiene gestionado verdad usted no reportó a eso? Si por supuesto.

*¿Reportó auditoría que era para un proyecto de los marranos de ***** del papá de ***** por una cuestión de extorsión?*

Si, por supuesto es dinero que sale del ayuntamiento tiene que haber una justificación.

¿Usted dijo que era por un tema de extorsión? No

*¿Dígame usted nos habló de nóminas nos hizo referencia en su declaración que ya tantas veces le han puesto la vista que le dio algunas cantidades posteriormente al Señor ***** correcto?*

¿Posterior a qué fecha?

Hay distintas fechas pero nos habla usted de \$5000 mensuales?

Yo no se los di solo se que cobraba en el Ayuntamiento.

¿Él cobraba esa cantidad de no cobraba \$2500 verdad?

Quincenales sí. ¿Y mensuales? \$5000.

*¿Hay cantidades diferentes a \$5000 que usted lo hubieran pagado al Señor *****? No.*

¿Nunca verdad? Que yo sepa no.

¿Usted decía que lo atendía personalmente al Señor ***** correcto?

Cuando le pagaba los \$20000 si. Dígame sí o no Si usted dijo eso? Si Entonces otras cantidades que usted recuerde dice que no, Usted conoce a la persona que denomina como el ***** sí o no?

No.

¿No lo conoció nunca? No.

¿A su papá? Tampoco.

EVIDENCIAR CONTRADICCIÓN.

Solamente y tal cual quiero que lea la parte que está en anaranjado por favor.

Que me visitó el papa de aquel refiero que en alguna ocasión el papá de ***** de nombre *****.

***** es el papá del ***** verdad?

Si. ¿Cómo sabe usted que el señor ***** es el papá del *****?

Porque lo mencionó no se dirigió a mí se dirigió a mi papá que en paz descanse.

¿Quién se lo mencionó?

El señor Cándido mencionó que era el papá de *****el lo mencionado se lo mencionó a mi padre.

¿Y usted se lo mencionó policía que lo entrevistó? Si.

¿Se le dijo que sí sabía porque sabían identificado de esa manera? Si.

ACLARACIÓN PERTINENTE.

Dígame ahí subrayé en donde dice que usted sabe el nombre de ***** porque él mismo se lo dijo.

Que yo podía revisar el expediente de su hijo.

¿Usted acudió a revisar el expediente de su hijo?

Yo le pedí que me dijera si ahí está lesión esta entrevista que usted supiera el nombre de ***** qué le había dicho su nombre.

Usted así no los dijo.

De nuevo me puede hacer la pregunta por favor.

Usted me dijo que sabía el nombre de ***** porque ***** la había dicho su nombre así se identifica con usted.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 65/2021-13-OP
CAUSA PENAL: JOJ/022/2020
DELITO: SECUESTRO EXPRES
RECURSO DE APELACION
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

*Hace un ratito se ve le dijo al tribunal que ***** , ese nombre lo sabía porque esa misma persona así se había identificado Si.*

*Y la segunda pregunta fue si usted le había dicho eso a los elementos de la ***** que si había quedado en esa entrevista así plasmado así como me lo acaba de decir.*

*Que si yo le había dicho a los elementos de la *****? Si.*

Ahí quedó plasmado en esa parte que acaba de leer? No verdad?

No.

Dígalo en voz alta por favor.

*Me refiero que en una ocasión el papá de *****del nombre *****.*

No dígame quedó plasmado en la entrevista sí o no?

Que yo le dije que él me dijo? no.

*¿Usted fue a revisar el expediente del ***** correcto?*

Si.

*Muchas conocía al ***** sí o no?*

No.

EVIDENCIAR CONTRADICCIÓN.

Lea en voz alta la parte que está subrayada.

*Acudo con *****al interior del penal, para decirle que su padre nos había visitado en *****.*

******el ***** verdad? Si.*

Usted personalmente acudió con él al interior del penal? Si.

*Dígame por favor usted tuvo contacto telefónicamente por medio de otra persona con ******

No.

*Cuándo va la persona que usted nos menciona como en la ***** , él fue en una segunda ocasión verdad? Si*

Y le llevó un video correcto? Si

Usted vio ese video verdad? No

Dice que porque tenía información obscena?

No, yo no dije eso.

Usted no lo quiso abrir porque pudiera haberlo implicado en un delito ese video?

No lo quise recibir.

Vamos a volver a las primeras preguntas que le dicen porque creo que se quedó con la inquietud de querer no sé explicar.

Usted dijo que no había precisado que era cierto y que no era cierto de todo lo que le acabo de poner a la vista usted le dijo al policía algo que no fuera cierto?

No, todo es cierto.

Todo es cierto?

Todo es cierto.

Qué es lo que no es cierto?

No es cierto en el video que sale que yo recibí recurso económico por parte de delincuencia organizada y no es cierto en el video que yo pertenecía al PRD eso no es cierto por eso de Claro que no es cierto es esa esa parte de la publicación del video por eso hablo cartas que no son ciertas de esa publicación del video.

*Eso que no es cierto y que nos está diciendo eso que usted corto también en ese video que grabó con el ***** verdad?*

Yo no corté ningún video.

A en el que solito se cortó? Si.

Si es la misma información.

*Usted nos habló que se dio de alta el señor ***** en el ayuntamiento de ***** dentro de la nómina correcto? Si*

Cuál es el procedimiento para dar de alta a una persona?

Se hace una solicitud a recursos humanos para que se le incorpora a la nómina y se le fija un sueldo y se pasa tesorería para que se realizan los pagos.

Ese procedimiento se hizo correctamente?

Si.

Se le dio de alta en seguridad social? No recuerdo.

Pero es parte del procedimiento, dígame sí o no?

Si

En este tiempo quién lo dio de alta en la nómina es parte de la tesorería se transmite?

Quién recibe el procedimiento al final es la tesorería para pagar

*En ese tiempo tesorería estaba en la señora ***** bueno? Si*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 65/2021-13-OP
CAUSA PENAL: JOJ/022/2020
DELITO: SECUESTRO EXPRES
RECURSO DE APELACION
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

Ella es la que podrían decirnos exactamente como era ese procedimiento no?

Si claro.

*Porque fue en esa área donde le pagaron el señor ***** correcto?*

Si.

Y fue en esa área donde se elaboraban las nóminas correcto? Si

Ahí podríamos encontrar información? Si.

*Hace momento usted no habló de varios pagos que se hicieron el señor ***** en distintas cantidades correcto? Si.*

También nos dijo que le pedían 20 plazas? Si.

Pero que solamente se dio una. Si

También nos habló de una cantidad de \$50000 que le pedían no?

*Al inicio ***** sí.*

Pero no le dio los 50.

No, y se negocio en 25.

Usted negocio esa cantidad?

Con el sí.

Cuál fue la respuesta cuando le dijo que no le iba a dar los 50 si no 25.

*Aceptó, ***** acepto.*

Fue una negociación entonces?

*Usted nos habla con muchísima convicción de la persona de nombre ***** sé que lo conoció el pueblo todos se conocen Casi casi porque él es vecino de ahí dígame usted lo conoció por el tema del fútbol? Si.*

Lo conoció de antes entonces? Si.

*Usted le dio premios al Señor *****?*

Ya lo conocía.

*Dígame por favor el señor ***** le llevó gente para su campaña, si o no?*

No.

¿Dígame de los que estamos aquí en esta mesa ha ahí y tres personas sentadas, usted se entrevistó con alguna de estas tres personas personalmente antes de esta audiencia? No.

*¿Usted en algún momento ya nos dijo que lo mandó a traer la licenciada ***** usted en algún momento fue presionado para declarar en la manera en la que lo está haciendo?*

¿Usted en algún momento fue presionado para declarar en la manera en la que lo está haciendo? No

*La maestra ***** lo presionó usted? No.*

¿El comisionado de seguridad pública el señor capela lo presionó usted?

No.

FISCAL.

*¿Usted nos dice a preguntas de la defensa que únicamente grabó a ***** en esta ocasión y que ya había ido en otras ocasiones y que esa vez lo grabó únicamente porque lo grabó únicamente esa vez?*

*Porque como ya lo he dicho ya estaba yo decidido en ir planeando la posibilidad de denunciar en el futuro y quiero aclarar que esta grabación que realice la realizar interior de mi oficina estando el ***** o ***** o ***** y su servidor.*

*Usted nos dice a preguntas de la defensa Qué malo esperado está ***** lo visitó aproximadamente entre siete u ocho ocasiones.*

Yo no dije eso dije que me contactó en el mes de noviembre y en contactarme referí a que me llamó telefónicamente de noviembre.

*¿Nos dice también que ***** se presentó en su oficina directamente a que iba a su oficina?*

A cobrarme.

*¿De todas estas veces que fue ***** a su oficina entonces ocasiones que se presentó personalmente porque usted no lo había denunciado?*

Por temor a que me hicieran algún daño y ahorita sin luz o vengo atestiguar a dar aclaración porque Estoy frente a la justicia Estoy frente a estos tres jueces donde confiamos que se va hacer justicia entonces en aquel entonces no lo hice y no lo hubiera hecho tal vez si no hubiera salido el video nosotros vivíamos amenazados por eso no lo denuncie.

¿Usted dice a preguntas de la defensa que no lo trasladó sometiéndolo de manera física, si no usted nos decía que de otro tipo de sometimiento tipo de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 65/2021-13-OP
CAUSA PENAL: JOJ/022/2020
DELITO: SECUESTRO EXPRES
RECURSO DE APELACION
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

sometimiento le realizaba *****
*****?

Un sometimiento psicológico en virtud de que cuando llega me dice que si no te van a hacer daño a ti y a tu familia en la primera ocasión que fue en Octubre y ya el 16 de diciembre que me dice si no te van a matar Pues ya uno entiende que es prácticamente un sometimiento de carácter psicológico y prácticamente.

¿Después a preguntas de la defensa usted nos refiere ya nos explicó qué parte son ciertas y que aparte no de un video A qué video se refiere?

*Al que salió publicado en las redes sociales Cuál fue el motivo de que fui citado en la ***** y yo efectivamente dije ahí que no de todos son ciertos porque no era cierto que me habían dado dinero para mi campaña nunca me dieron dinero para mi campaña yo ni los conocía a esos tipos número dos que yo nunca pertenezci al PRD como se refiere en la publicación de ese video.*

DEFENSA.

Señor abogado para poder permanecer con su anonimato de sus iniciales.

Dice usted a preguntas de la fiscalía que el sometimiento que tuvo fue mediante las amenazas es correcto? Si.

En hacerle daño a su familia? A mí y a mi familia

¿Y a usted es correcto? Si.

Y que derivado de esa amedrentación psicológica que usted sufre al mente o les accede a dar dinero es correcto? Si

Qué entiende usted por amenaza abogado?

El temor de una u otra manera se materializa en las agresiones privándolos a nosotros de la vida existe parte de mi familia también pudiera sufrir alguna lesión.

Estos hechos están desde el 2015 correcto? Si.

Usted estuvo muy dañado psicológicamente verdad?

Pues amenazado sí.

¿Usted estuvo muy dañado psicológicamente alegrado de que nunca denunció correcto? Si.

*¿Al grado de que nunca se cumplieran esas amenazas que le vinieron diciendo desde el 2015 correcto? Si
Y sin embargo, usted estuvo en calidad de negociar todas esas amenazas correcto? No, todas esas amenazas no.
¿Usted entregó 5 millones sí o no? No
¿Usted tomó terapia, de toda su afectación psicológica que tuvo? No.*

Deposado al que acertadamente, los A quo, le concedieron valor probatorio, ya que se trata de la persona que resintió de manera directa la conducta delictiva, narrando de forma detallada y precisa, la forma en que fue privado de su libertad, señalando que fue en dos ocasiones, la primera, a mediados de octubre de dos mil quince, y la segunda, el día dieciséis de diciembre de dos mil quince, aproximadamente a las 10:00 horas, en su domicilio particular ubicado en avenida *****, colonia ***** de *****, *****, Morelos, al referir la manera que el sujeto activo, acude en ambas ocasiones, y le pide a la víctima, acompañarlo, porque su jefe quería verlo, o de lo contrario le pasaría algo a él o su familia y en la segunda ocasión, le dijo que si no lo acompañaba lo matarían, razones por las cuales, ante la coacción violenta ejercida por el activo, hacia el pasivo, es que decide irse con el activo, privándolo desde ese momento de su libertad deambulatoria, y ya estando, la primer ocasión, en el domicilio particular del activo, ubicado en la colonia el ***** de *****, Morelos, al ingresar al mismo refirió haber observado varias personas armadas, llevándolo ante la presencia del jefe y es ahí donde le exige le entregara cierta cantidad de dinero y varias plazas laborales en el municipio que presidiría, siendo llevado a su domicilio por parte del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 65/2021-13-OP
CAUSA PENAL: JOJ/022/2020
DELITO: SECUESTRO EXPRES
RECURSO DE APELACION
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

sujeto activo, y para el caso del segundo evento, la privación de su libertad consistió en que una vez que el activo, le dice que lo matarían sino lo acompañaba, lo trasladó a un paraje conocido como *****, en el mismo municipio de *****, Morelos, donde recibió agresiones físicas y amenazas, pues narra que al llegar, le pusieron un arma en la cabeza, lo conducen con el jefe, siendo el mismo con el que platicó la primera vez, y lo amenazaron con matarlo, sino les entregaba cinco millones de pesos, siendo liberado posteriormente, lo que crea certeza en quienes resuelven, ya que fue categórico en referir haber aceptado ir con el activo, ante la coacción o amenazas violentas de causarle daño a él o su familia, razones por las que aceptó irse con el activo, en las dos ocasiones que lo privó de su libertad personal, pues a pesar de las preguntas de la defensa, el pasivo, se mostró claro y coherente, sin apreciarse contradicción alguna, y sin titubeos durante su intervención en el Juicio Oral, además de que su deposado, no fue aislado, sino que se encuentra corroborado con otros medios de prueba, ya que para este Tribunal de Alzada, quedo claro que el ateste, señaló las circunstancias en que fue privado de la libertad por parte del activo, refiriendo la coacción que ejerció en su persona para acceder irse con él, a los lugares donde fue extorsionado por otros sujetos activos, desprendiéndose de su dicho que se trata de un testigo único, al ser la persona que presenció y resintió los hechos y tuvo oportunidad de percatarse directa e inmediatamente por sus sentidos de la conducta desplegada por el activo, razón por la cual, conforme a las reglas de la lógica y las máximas de

experiencia, si dicho testigo se condujo de manera libre y espontánea; además de existir diversas fuentes de información confiables, en la medida en que arrojan datos y circunstancias que corresponden con el relato incriminatorio del testigo, cuando detalla cuestiones inherentes a la comisión del activo para llevar a cabo el ilícito. Tales circunstancias, contrario a lo que refiere el recurrente, el depurado del testigo en estudio reporta la credibilidad de testigo único, pues como se indicó, se acredita la privación de la libertad de un sujeto pasivo, y que esa privación de su libertad fue con la finalidad de extorsionarlo.

Sirve de apoyo, el siguiente criterio con registro digital: 2016763, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de la Décima Época, Tesis: XVII.1o.P.A.58 P (10a.) de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 53, Abril de 2018, Tomo III, página 2399, Tipo: Aislada, con rubro:

TESTIGO ÚNICO. SU DECLARACIÓN TIENE VALOR PROBATORIO, SI ADEMÁS DE EXISTIR CONDICIONES SUBJETIVAS DE CREDIBILIDAD, ES CONFIRMADA POR LAS CIRCUNSTANCIAS Y PARTICULARIDADES APORTADAS POR DIVERSOS MEDIOS DE PRUEBA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).

Si un testigo único es quien presencié los hechos y tuvo oportunidad de percatarse directa e inmediatamente por sus sentidos de la conducta desplegada por los coautores del delito, es legal que la autoridad responsable pondere, conforme a las reglas de la lógica y las máximas de experiencia, si dicho testigo se condujo de manera libre y espontánea; además de existir diversas fuentes de información



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 65/2021-13-OP
CAUSA PENAL: JOJ/022/2020
DELITO: SECUESTRO EXPRES
RECURSO DE APELACION
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

confiables, en la medida en que arrojan datos y circunstancias que corresponden con el relato incriminatorio del testigo, cuando detalla cuestiones inherentes a la comisión y preparación conjunta de los sentenciados para llevar a cabo el ilícito. Los anteriores razonamientos donde la responsable verificó la credibilidad del testigo único, se realizan de acuerdo con un test que comprende dos pasos: (primera regla) si existen condiciones de confiabilidad subjetivas del testigo y (segunda regla) que sus declaraciones sean confirmadas por las circunstancias y particularidades aportadas por diversos medios de prueba, que aunque no con el mismo rango de valor de la declaración del testigo único, la confirman y por la pluralidad de éstas le dan un alto grado de credibilidad objetiva al ateste; ello de conformidad con los artículos 20, 330 y 333 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 93/2017. 29 de diciembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental. Secretaria: Margarita de Jesús García Ugalde.

Declaración, que se relaciona con los depositados de los **peritos en criminalística de campo ***** y el de fotografía *******, a los que se les otorga valor probatorio, por tratarse de los atestes que se constituyeron al paraje denominado **“*****”**, explicando todo su recorrido, en atención al señalamiento de la víctima, de lo cual quedó constancia con las imágenes del lugar, depositados con los que se acredita la existencia del lugar, donde la víctima fue trasladada el **día dieciséis de diciembre de dos mil quince**, cuando fue privado de su libertad por parte del activo, quien lo amenaza de que lo matarían sino lo

acompañaba, y es la causa por la cual accedió a acudir con el activo, quien lo llevó a dicho paraje “*****”, donde fue vejado y coaccionado para entregar la cantidad de cinco millones de pesos, además de que, debía darles veinte plazas laborales en el ayuntamiento que presidiría, por lo que con dichos testimonios se acredita el segundo lugar que la víctima refirió, estuvo privado de su libertad con la finalidad de extorsionarlo, y después fuera liberado.

Por cuanto al primer lugar donde el pasivo, fue llevado por el activo, la primera ocasión en que fue privado de su libertad, este se acredita con los depositados de ***** y ***** , el primero en su calidad de policía federal y la segunda como experta en criminalística de campo, quienes se constituyeron a un inmueble que tiene acceso por una terracería, que se llega por la *****ra ***** de la colonia el ***** en ***** , Morelos, los que acudieron a una diligencia de cateo, y si bien, se apreció no se trataba de la misma dirección a la que debieron acudir en la diligencia cateo obsequiada, también lo es que el agente ***** , fue claro y categórico, que acudió al domicilio que tiene acceso por una terracería, que se llega por la *****ra ***** de la colonia el ***** en ***** , Morelos, siendo el mismo, que refirió la víctima de iniciales ***** . en su depósito ante la presencia judicial, lo que corrobora el dicho de la víctima en el sentido de que el primer lugar donde fue trasladado, cuando fue privado de su libertad a mediados de octubre de dos mil quince, fue a una casa del sujeto activo, y del cual señaló que se ubica en la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 65/2021-13-OP
CAUSA PENAL: JOJ/022/2020
DELITO: SECUESTRO EXPRES
RECURSO DE APELACION
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

colonia el *****, que tiene acceso de terracería, que está prácticamente sobre la *****ra ***** en ***** Morelos y que ahí fue donde había diez personas con armas largas y cortas, llevándolo hasta la presencia del jefe, y quien le pidió una cuota de cinco, (sin decirle más) y veinte puestos en el ayuntamiento, por lo que si los atestes se constituyeron al inmueble descrito y señalado por la víctima, aun y cuando no se tratara formalmente del domicilio obsequiado para el cateo, al indicarse que debían catear el inmueble ubicado en avenida *****, *****ra 166, ***** de *****, colonia *****, Morelos, estos materialmente, si se constituyeron al lugar que la víctima refirió en su deposedo, lo que crea certeza en quienes resuelven de que el lugar existe, con independencia de la ilegalidad de las diligencias periciales realizadas en el inmueble producto del cateo, de ahí que para acreditar el primer sitio, donde fue llevado el pasivo por parte del activo en la primer privación de su libertad, si quedó debidamente acreditado.

Por cuanto a que la finalidad del secuestro, fuera para cometerle el delito de extorsión, la misma como ya se indicó, se acredita esencialmente con el deposedo de la **victima de iniciales *******, lo cual ya fue previamente analizado y valorado, donde el ateste refiere que las dos ocasiones en que fue privado de su libertad, fue con la finalidad de exigirle cierta cantidad de dinero, así como para que les otorgara veinte plazas laborales en el ayuntamiento de ***** Morelos, una vez que tomara posesión como

presidente municipal, de ahí que con dicho testimonio se acredite la finalidad del secuestro o privación de su libertad.

Lo anterior, se relaciona con el testimonio que rindiera la señora *****, quien se ostentó como presidenta municipal de *****, Morelos, y de su deposado, además de corroborar que la víctima, fuera su antecesor como presidente municipal de *****, Morelos, la misma acudió para corroborar que exhibió ante la representación social, **veinte recibos de nómina a favor de un sujeto activo**, como trabajador del ayuntamiento de *****, Morelos, con lo que se corrobora el deposado de la víctima, en el sentido de que la finalidad del secuestro era para otorgar plazas laborales en el ayuntamiento que presidía, y que fue precisamente al sujeto activo, a quien lo dio de alta como trabajador, para que se le pagara un sueldo con cargo al ayuntamiento de *****, Morelos, sin que el mismo lo devengara, testimonio y recibos de nómina con los que se acredita que la finalidad del secuestro, fue para extorsionar a la víctima para que les entregara cierta cantidad de dinero como plazas laborales en el ayuntamiento de *****, Morelos.

Por otra parte, se apreció el video que la propia persona en calidad de víctima dijo haber grabado en su oficina en el mes de febrero de 2017, donde se escuchó una conversación relativa a un pago, hablando de un pago de diez mil pesos y que los diez mil se los daría el día quince, evidencia que a nivel de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 65/2021-13-OP
CAUSA PENAL: JOJ/022/2020
DELITO: SECUESTRO EXPRES
RECURSO DE APELACION
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

indicio, produce convicción en quienes resuelven de que efectivamente, la finalidad del secuestro fue para extorsionar al pasivo, exigiéndole cierta cantidad de numerario como cuota o pago de piso.

Así mismo, se apreció el depurado de la experta en contabilidad *****, quien determinó un detrimento patrimonial, tomando en cuenta la declaración de la víctima como los veinte recibos de nómina incorporados a juicio, donde la experta concluyó que la víctima pagó la cantidad de \$280,000.00 por pagos mensuales de \$25,000.00 desde el mes de febrero de 2016, pero sin comprobar la preexistencia de dicho numerario y también concluyó una afectación económica por la cantidad de \$50,000.00 como suma de los veinte recibos de nómina por la cantidad de \$2500.00, depurado al que se otorga valor de indicio, y con el cual se corrobora el dicho del pasivo, en el sentido de que la privación de su libertad fue con la finalidad de extorsionarlo. No pasa por desapercibido que la experta llega a sus conclusiones por cuanto al detrimento de la víctima tomando como base únicamente su declaración, y de lo cual los A quo, le negaron eficacia jurídica, y que por cuanto al monto arrojado con los recibos de nómina, consideraron que no podían condenar en favor del ayuntamiento de *****, Morelos, por no ser víctima en el proceso, a lo cual se indica, que si bien, esta autoridad no comparte el criterio de primera instancia, también lo es que ante el principio de no modificar a lo peor, se deja intocado en los términos resueltos en primer instancia.

En lo que respecta a las Agravantes, si bien se acusó las consistentes en que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario; que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas; y que se realice con violencia; para lo cual, estas se refieren al momento de la privación de la libertad, las mismas, se encuentran acreditadas, precisamente con el deposado de la victima de iniciales *****., el cual ya ha sido previamente analizada y valorada, y quien refirió que es llevado el día dieciséis de diciembre de dos mil quince a un paraje ***** de ***** , Morelos, el cual de acuerdo a las imágenes proporcionadas por el perito ***** , se trata de un lugar desprotegido y solitario, así como también del deposado de la victima de referencia, señaló que una vez privado de la libertad por un sujeto activo, este lo llevó a dos lugares distintos, las dos ocasiones en que lo privó de su libertad, y en ambos lugares, se encontraban varias personas armadas, por lo que, de su dicho se advierte que la conducta fue llevada a cabo por un grupo de más de dos personas, y en lo que respecta a la violencia, la misma también se acreditó con el testimonio de la victima de iniciales ***** , quien fue categórico en referir que las dos ocasiones en que fue privado de su libertad, primeramente fue amedrentado por el activo para acceder a irse con él a los dos lugares que citó, y ya en los dos sitios fue coaccionado mediante la violencia moral para entregar cierta cantidad de dinero y plazas laborales, ya que el ateste fue categórico en referir que los dos sitios que fue llevado privado de su libertad, se encontraban varias personas armadas, de ahí que al estar cautivo,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 65/2021-13-OP
CAUSA PENAL: JOJ/022/2020
DELITO: SECUESTRO EXPRES
RECURSO DE APELACION
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

acompañado de personas armadas, donde lo amenazaron, se acredita la violencia moral ejercida al pasivo antes y durante su cautiverio.

En términos de lo anterior y del análisis de los anteriores elementos de prueba, adminiculados entre sí, en términos de los arábigos 259 y 359 de la Ley adjetiva nacional de la Materia, se llega al convencimiento de que un sujeto activo, en las circunstancias plasmadas en la acusación privó de la libertad a la víctima, por dos ocasiones y por breves momentos, para ejecutar el delito de extorsión en contra de la víctima, trasladándolo, la primera ocasión a mediados del mes de octubre de dos mil quince, al inmueble que tiene acceso por una terracería, que se llega por la *****ra ***** de la colonia el ***** en ***** , Morelos, y el día dieciséis de diciembre de dos mil quince, al paraje conocido como ***** , en ***** , Morelos, amenazándolo con causarle daño a él o su familia, además de que al llegar a los dos lugares, en las dos ocasiones señaladas, siempre había personas armadas,, restringiéndolo en las dos ocasiones, de su libertad deambulatoria, para que posteriormente de llegar a los dos sitios, lo extorsionaran con entregarles cierta cantidad de dinero y plazas laborales, por tanto se tiene por legalmente acreditado el delito de **SECUESTRO EXPRES AGRAVADO** ilícito previsto y sancionado en el artículo **9 fracción I, inciso d)**, relacionado con el artículo **10 fracción I, inciso a), b) y c)** de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la **fracción XXI** del

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

artículo **73** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴.

Sirve de sustento el criterio de la Décima Época, con Registro: 2018516, de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III Materia(s): Penal Tesis: XVII.1o.P.A.77 P (10a.) Página: 2573

SECUESTRO EXPRÉS. PARA LA ACTUALIZACIÓN DE ESTE DELITO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN I, INCISO D), DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, BASTA QUE SE PRUEBE LA RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD AMBULATORIA DE LA VÍCTIMA PARA EJECUTAR LOS DELITOS DE ROBO O EXTORSIÓN [ABANDONO DE LA TESIS AISLADA XVII.1o.P.A.61 P (10a.)].

El precepto citado dispone que al que prive de la libertad a otro se le aplicarán de cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las

⁴“**Artículo 9.** Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán: I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de: ... d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.

Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán: I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes: a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario; b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas; c) Que se realice con violencia...”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 65/2021-13-OP
CAUSA PENAL: JOJ/022/2020
DELITO: SECUESTRO EXPRES
RECURSO DE APELACION
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

demás sanciones que conforme a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten. Ahora bien, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 1399/2011, a propósito del delito de secuestro exprés, previsto en el artículo 163 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, estableció que cuando se prive de la libertad por el tiempo estrictamente indispensable para cometer los delitos de robo o extorsión o para obtener algún beneficio de naturaleza económica, debe aplicarse la pena específica de aquél, porque ello amerita una mayor reprochabilidad, en razón de que no sólo se vulnera la libertad ambulatoria de las personas, sino también se afecta su patrimonio. Entonces, en atención a dicho criterio, basta que se pruebe la restricción de la libertad ambulatoria de la víctima para ejecutar esos delitos, para que se actualice la figura del secuestro exprés, y se sancione al margen de las penas que correspondan al delito resultante. Por ende, la finalidad ulterior dará pauta para aplicar diversas sanciones, mas no hace desaparecer el secuestro exprés, lo que lleva a este Tribunal Colegiado de Circuito a una nueva reflexión y a abandonar el criterio sostenido en la tesis aislada XVII.1o.P.A.61 P (10a.), de título y subtítulo: "SECUESTRO EXPRES. NO SE ACTUALIZA ESTE DELITO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN I, INCISO D), DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SI NO SE ADVIERTE UNA FINALIDAD DE

LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD
DIVERSA A LA DEL ROBO."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN
MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA
DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 2/2018. 13 de
septiembre de 2018. Unanimidad de
votos, con voto concurrente del
Magistrado José Raymundo Cornejo
Olvera. Ponente: Marta Olivia Tello
Acuña. Secretario: Jorge Erik Montes
Gutiérrez.

Por lo que toca a la **RESPONSABILIDAD
PENAL** del señor *********, por el delito de
SECUESTRO EXPRÉS AGRAVADO, cometido en
agravio de una persona víctimas de identidad reservada
con iniciales *********., este Tribunal de Apelación,
considera se encuentra plenamente demostrada, con
los órganos de prueba rendidos en juicio, tal y como
acertadamente lo resuelven los A quo, ya que del
deposado de la víctima de iniciales *********., el cual
ya ha sido previamente analizado y valorado, señala en
lo interesa

*"...es el caso que en el mes de octubre en el
año 2015, año en que se llevó a cabo la
elección, específicamente en el mes de octubre
sin recordar la fecha exacta fui visitado por
***** o ***** ***** **persona que
tengo pues prácticamente a la vista aquí
que viste de playera color amarilla que se
encuentra en el recuadro inferior de lado
izquierdo ahí donde dice el título defensa,**
***** o *****", fui visitado para
indicarme que su jefe, así me refirió, pedía
hablar conmigo ya que ellos tenían la plaza de
la zona y que eran de la delincuencia
organizada y que si era necesario que yo
tuviera que platicar con su jefe o **que si no
accedía yo sufriría consecuencias graves
para mí o para mi familia**, y fue que en ese
tenor sin recordar la fecha exacta del mes de*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 65/2021-13-OP
CAUSA PENAL: JOJ/022/2020
DELITO: SECUESTRO EXPRES
RECURSO DE APELACION
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

octubre del año 2015, fue cuando accedí a irme con ***** o ***** a una casa que sé que es de su propiedad que está localizada en la colonia el ***** , es una casa que tiene un acceso de terracería que esta sobre, ese acceso de terracería esta por prácticamente sobre la *****ra ***** , de la colonia ***** de ***** Morelos, y al llegar a su propiedad y al abrir el portón, pues me percate que en su interior habían aproximadamente 10 personas, con armas cortas y largas, y bueno al acceder, al incorporarme al bien inmueble, me fueron y me condujeron con una persona que decían que era su jefe, una persona de tez blanca de aproximadamente de 1.70 de estatura, llevaba en esa ocasión pantalón de mezclilla y llevaba un arma portada a la cintura, en ese lugar quiero aclarar que había hombres y mujeres, en esa ocasión, esa persona con la que me condujeron me decían que era su jefe me dijo que pues prácticamente que me agradecía que yo accediera a platicar con ellos pero que tenía que colaborar con ellos, **me dijo que la cuota para permitirme trabajar eran CINCO pero en ese momento no me dijo más, me dijo CINCO, y me dijo sabes que, necesitamos veinte puestos dentro del ayuntamiento,...** fue el caso que el 16 de diciembre como a las 10 de la mañana, lo recuerdo perfectamente porque fue la primer posada, y fue la primer posada porque antes de que llegara ***** , unas personas me habían ido a invitar a una posada, llegó ***** como a las 10 de la mañana y me dijo ya en un tono más agresivo, mira cabrón pues si no vas ahorita te van a matar, entonces me dicen quieren hablar contigo en este momento, es más van a estar citados varios presidentes municipales para que de una u otra manera lleguen a un arreglo y bueno pues entonces de esa manera **bajo esas amenazas pues bueno tuve que subirme al vehículo de un ***** me condujo ***** o ***** *******, persona que tengo a la vista de la playera de color amarillo aquí en el recuadro de la defensa sin temor a equivocarme como la misma persona, me condujo a un paraje que nosotros le llamamos ***** , camino a ***** , y donde su papá tiene prácticamente o tenía prácticamente un

criadero de marranos, cuando nosotros íbamos llegando a un lugar donde prácticamente recibí agresiones físicas y amenazas, observaba yo que en el camino habían personas encapuchadas, incluso habían personas en los árboles, total llegamos al lugar, quiero comentarles que fue, que me abrió la puerta un individuo inmediatamente **me puso la pistola en la cabeza me bajo pues con groserías, me condujo hasta la persona que conoció inmediatamente como la persona que platique con ella en el mes de octubre en la propiedad de ***** o *******, que ahora sé que corresponde al nombre de ***** o el ***** el ***** esa persona que era su jefe entonces bueno ahí se desarrolló pues prácticamente amenazas en el sentido de que **me exigían la cantidad de 5 millones de pesos, pues prácticamente me volvieron a amenazar en el sentido de privarme de la vida** es más yo tuve mucho temor en ese momento porque pensé que realmente que me iban a matar, pues fue lo que sucedió prácticamente en ese paraje, al final de cuentas bueno pues me dejaron con vida pero el hecho de dejarme de manera muy contundente el mensaje de decir que tenía que pagar 5 millones de pesos apoyar los con puestos en la administración pues era prácticamente parte de la amenaza... ya en el mes de marzo **se presentó ***** o *******, **persona que se encuentra aquí en el recuadro de la defensa con la playera color amarillo sin temor a equivocarme que es el, porque lo conozco perfectamente ya en el mes de marzo se presentó el, y dijo que era prácticamente el enlace para cobrar el derecho de piso** entonces, todavía a ***** le di en el mes de marzo veinticinco mil pesos ya en abril accedió a que solamente fueran veinte mil pesos en efectivo y cinco mil que se colocara en la nómina porque me seguían pidiendo 20 espacios, 20 espacios aún que fueran chiquitos o sea en términos de remuneración **entonces fue así como prácticamente desde el mes de marzo ***** fue el que se presentó con nosotros en el ayuntamiento para cobrar el derecho de piso...**”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 65/2021-13-OP
CAUSA PENAL: JOJ/022/2020
DELITO: SECUESTRO EXPRES
RECURSO DE APELACION
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

Declaración, que ya fueron previamente analizada y valorada, a la que se le otorgó valor probatorio, y se analiza a la luz de los numerales 259 y 359 de la legislación adjetiva penal nacional, en base a las reglas de la lógica y la sana crítica, del cual se puede apreciar como el testigo en estudio narra los hechos ocurridos momento a momento, pues proviene de quien presenció y resintió de manera directa la conducta delictiva desplegada en su contra, donde sin temor a equivocarse realiza el señalamiento directo y categórico en contra del acusado ***** ***** ***** **Y/O *******, como la persona que lo privó de su libertad en dos ocasiones, la primera a mediados de octubre de dos mil quince y la segunda la mañana del día dieciséis de diciembre de dos mil quince, amenazándolo que si no accedía a irse con él, le haría daño tanto a él como a su familia, por lo que la víctima ***** no tuvo opción, que acceder irse con el señor ***** , privándolo desde esos momentos de su libertad, por breve espacios de tiempos, pues la finalidad de esa privación de la libertad, fue para extorsionarlo con pagar cierta cantidad de dinero por derecho de piso, y la entrega de plazas o puestos laborales en el ayuntamiento de ***** , Morelos, sin que se advierta que dicho reconocimiento se haya efectuado con animadversión o causarle un daño, sino con el único objeto de identificar plenamente a su agresor, de forma directa, pues lo señaló como la persona que, en las dos ocasiones que lo visitó, lo amenazó para que lo acompañará para visitar a su jefe, a los dos lugares, donde le exigieron dinero y plazas laborales para su organización criminal, a quien

incluso señaló, como la persona que iba a cobrarle piso y dio de alta en el ayuntamiento de *****, Morelos como empleado, como parte de la extorsión de la que era objeto. No pasando por desapercibido que del contrainterrogatorio de la defensa, el propio ateste, refirió que conocía a *****, porque era del pueblo, además del futbol, de ahí que no exista duda del señalamiento que realizó en contra del sentenciado.

Testimonio, el cual no se puede desatender su calidad de TESTIGO ÚNICO, en virtud, de que se trata de una sola persona la que se percató de los hechos, además que su deposado puede ser corroborado por las demás pruebas que fueron desahogadas en juicio, esto, porque dicho testigo tiene un conocimiento de tipo histórico y original, es decir, obtenido mediante un contacto directo con el hecho, por tanto, su conocimiento se basa en la idoneidad de los propios órganos sensoriales para recoger o captar el hecho producido en el mundo factico, así con fundamento en los artículos 259, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es, de manera libre, de acuerdo a las reglas de la lógica, su información, reporta eficacia legal para tener por acreditada, la intervención del sentenciado en el presente asunto. Cobra relevancia para este Órgano Tripartita, que concurren circunstancias que al ser hechos probados revelan garantía de veracidad, como en el presente asunto es, que el testigo señaló, los dos momentos, las maneras y los dos lugares en que lo privaron de su libertad y mantuvieron brevemente cautivo, así como la finalidad de esa privación de su



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 65/2021-13-OP
CAUSA PENAL: JOJ/022/2020
DELITO: SECUESTRO EXPRES
RECURSO DE APELACION
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

libertad, pues refirió que fueron para coaccionarlo para entregar cierta cantidad de dinero y plazas laborales, es decir, para extorsionarlo, circunstancias que resultan concordantes con lo expuesto por la ateste *****, quien se ostentó como presidenta municipal de *****, Morelos, y de su deposado, además de corroborar que la víctima, fuera su antecesor como presidente municipal de *****, Morelos, la misma acudió para corroborar que exhibió ante la representación social, **veinte recibos de nómina a favor del señor *******, como trabajador del ayuntamiento de *****, Morelos, con lo que se corrobora el deposado de la víctima, en el sentido de que la finalidad del secuestro era para otorgar plazas laborales en el ayuntamiento que presidía, y que fue precisamente a *****, a quien lo dio de alta como trabajador, para que se le pagara un sueldo con cargo al ayuntamiento de *****, Morelos, sin que el mismo lo devengara, testimonio y recibos de nómina con los que se acredita que fue a *****, a quien se dio de alta en el Ayuntamiento de *****, Morelos, como parte de la finalidad del secuestro del que fue objeto la víctima.

No pasa por desapercibido para este Tribunal, que por regla general, en el procedimiento penal, una sentencia condenatoria no puede sustentarse en el dicho de un solo testigo, Sin embargo, para que el testimonio de un testigo único, soporte una sentencia condenatoria, es menester que el mismo ofrezca garantía de conocimiento y veracidad tal, que sea capaz de convencer con su dicho, bien sea por la

evidente razón de haber conocido los hechos o por determinadas circunstancias personales que lo conviertan en un testigo insospechable de parcialidad, y en el caso que nos ocupa, el testigo víctima de iniciales *****, conoció los hechos por sí mismo y señaló las circunstancias en las que fue privado de su libertad y la finalidad del secuestro, que era para extorsionarlo, señalando con precisión la conducta atribuida al sentenciado.

Atento a lo anterior, este Tribunal de Apelación, tiene por acreditado, que fue el sentenciado *****, quien a mediados de octubre de dos mil quince y el dieciséis de diciembre de dos mil quince, privó de su libertad a la víctima ***** con la finalidad de que el mismo fuera extorsionado, por otros coautores, lo que no da lugar a una equivocación, o diversa intensión por parte del sentenciado, pues en las dos ocasiones que lo privó de su libertad, lo amenazó con causarle daño a él o su familia, incluso la segunda ocasión, fue explícito en decir que si no lo acompaña lo iban a matar, de donde se advierte que el sentenciado sabía que tenía que privar de su libertad a la víctima y llevarlo a la presencia de sus coautores para que lo extorsionaran con el pago de cierta cantidad de dinero y con plazas laborales.

Lo que es suficiente para concluir, que existe responsabilidad penal del sentenciado *****, en la comisión del delito que se le reprocha, ya que no por la simple circunstancia de ser testigo único, carece de valor, por el contrario, tiene validez al encontrarse



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 65/2021-13-OP
CAUSA PENAL: JOJ/022/2020
DELITO: SECUESTRO EXPRES
RECURSO DE APELACION
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

vinculado con hechos comprobados. Tal y como así lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sus tesis que resultan aplicables al presente asunto, dada su materia y el tema abordado, así como la Jurisprudencia de observancia obligatoria que a continuación se citan:

TESTIGO SINGULAR Y TESTIGO ÚNICO. SUS DIFERENCIAS.

En el procedimiento penal se reconoce como medio de prueba la testimonial, y cuando se desahoga la declaración respectiva, pueden encontrarse las figuras jurídicas de los testigos único y singular, las cuales difieren entre sí en cuanto a su significado, vinculado no sólo con el número de deponentes o personas que declaran, sino también con el hecho de estar o no corroborado su testimonio con otro tipo de medio probatorio, pues mientras que la figura del testigo "único" se presenta cuando el hecho que se pretende probar se soporta con el dicho de la única persona que lo presenció, pues, su dicho, sí puede corroborarse con otros medios de prueba (documentos, periciales, indicios, etcétera), en cambio, en el caso del testigo "singular", independientemente de que el hecho se pretende probar dentro del procedimiento sólo con la declaración de una persona, esa prueba, la testimonial, no se encuentra apoyada por otro medio que le dé margen de credibilidad, por eso su valor convictivo se reduce no sólo por el aspecto cuantitativo del declarante individual, sino también por la deficiencia cualitativa, al no apoyarse con otra clase de pruebas; así, la diferencia esencial de los testimonios consiste, además del citado aspecto cuantitativo, en que mientras el testimonio único puede verse apoyado o corroborado con medios convictivos de otra índole, como periciales o indicios en general, el de carácter "singular" se encuentra aislado

y no cuenta con otro tipo de soporte; de ahí la "singularidad" y reducido valor convictivo potencial.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 89/2012. 3 de agosto de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis González. Secretario: Enrique Espinosa Madrigal.⁵

TESTIGO ÚNICO. REQUISITOS QUE DEBE REUNIR PARA FUNDAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA.

Por regla general, en el procedimiento penal una sentencia condenatoria no puede sustentarse en el dicho de un solo testigo. Sin embargo, para que el testimonio de la única persona que presencié los hechos ilícitos soporte una sentencia condenatoria, es menester que el mismo ofrezca garantía de conocimiento y veracidad tal que sea capaz de convencer con su dicho, bien sea por la evidente razón de haber conocido los hechos o por determinadas circunstancias personales que lo conviertan en un testigo insospechable de parcialidad. Por lo que el juzgador, a efecto de determinar si la manifestación del testigo único reúne tales características deberá atender a la forma en que se desarrollaron los hechos, a las circunstancias de su realización, a las particularidades que revista tanto el testigo como su declaración y, además, a que lo testificado por éste se encuentre administrado con el resto de las pruebas indirectas que determinen fehacientemente la responsabilidad penal que se le atribuye al sentenciado. De donde se sigue que si de autos se advierte que por la hora y forma de comisión del hecho delictivo, éste se realizó en presencia de un solo testigo;

⁵ Época: Décima Época Registro: 2002208 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 3 Materia(s): Penal Tesis: III.2o.P.9 P (10a.) Página: 1947



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 65/2021-13-OP
CAUSA PENAL: JOJ/022/2020
DELITO: SECUESTRO EXPRES
RECURSO DE APELACION
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

que no se advierte que trate de perjudicar al quejoso; y, además, que su manifestación se encuentre adminiculada con el resto de las pruebas existentes en el sumario, por tanto, es evidente que el testimonio de éste adquiere valor preponderante y, por ende, es suficiente para fincar responsabilidad penal al quejoso en la comisión del delito que se le reprocha.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo directo 71/2003. 21 de mayo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Juan ***** Morán Rodríguez.

Amparo directo 777/2003. 21 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Mazariegos Aguirre, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Salomón Zenteno Urbina.

Amparo directo 179/2004. 5 de noviembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Juan ***** Morán Rodríguez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Antonio Artemio Maldonado Cruz.

Amparo en revisión 632/2004. 29 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Alma Rosa Díaz Mora. Secretario: José Francisco Chávez García.

Amparo directo 265/2005. 23 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Díaz Ortiz. Secretario: Salomón Zenteno Urbina.⁶

⁶ Época: Novena Época Registro: 174830 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Junio de 2006 Materia(s): Penal Tesis: XX.2o. J/16 Página: 1078

Por lo anterior, se estima que los medios de prueba son suficientes y bastantes para acreditar la existencia del tipo penal y la responsabilidad penal del acusado, ya que el Tribunal Primario, no tuvo por acreditada la culpabilidad equiparándola al grado de sospecha razonable que pudo establecerse para tener por demostrada la probable responsabilidad, como se ha indicado existen medios de prueba que entrelazados unos con otros de manera indiciaria tienen por acreditado el tipo penal de SECUESTRO EXPRES AGRAVADO y la responsabilidad penal del sentenciado, por tanto al no estar la sentencia de origen apoyada en conjeturas sustentadas en la creencia, suposición, presentimiento o suspicacia de quienes integraron el Tribunal Oral, sino fundamentándose en pruebas de cargo validas, se estima que el principio de presunción de inocencia fue salvaguardado.

Consecuentemente, este Tribunal de Apelación, llega a la convicción que los A quo, se sustentaron en hechos o circunstancias probadas, de las cuales se desprende su relación con el hecho inquirido, que permitieron verificar la materialidad de los delitos, la identificación del culpable, así como las circunstancias del acto incriminado en el que intervino dolosamente el sentenciado, como coautor del hecho, en términos de los numerales 13 fracción III, 7 fracción II, 8 y 9 del Código Penal Federal, sin que se encontrara acreditada alguna causa excluyente de incriminación o exclusión de delito, de las enunciadas en el artículo 15 del citado cuerpo de leyes.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 65/2021-13-OP
 CAUSA PENAL: JOJ/022/2020
 DELITO: SECUESTRO EXPRES
 RECURSO DE APELACION
 MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo que respecta a la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA** impuesta al sentenciado *********, este Órgano revisor advierte que de la resolución dictada por el Tribunal primario, en ejercicio de su plena autonomía y amplio arbitrio judicial, cumplió con lo que establece el numeral 52 de la ley sustantiva penal federal, razonó, pormenorizó y especificó adecuadamente las peculiaridades del enjuiciado, así como las condiciones de ejecución del hecho delictuoso, ya que este Tribunal de Alzada, percibió de los medios de prueba desahogados, que el delito en estudio, fue cometido dolosamente y se consumó plenamente, y si bien para este Tribunal de Apelación, la conducta del sentenciado, ocurrió bajo un concurso real de delitos, al haber ocurrido la privación de la libertad en dos momentos distintos, cierto es que no se puede agravar la pena en perjuicio del justiciable, por tanto de la sentencia recurrida se desprende como resultado que se le impusiera una pena por la comisión del delito de **SECUESTRO EXPRES AGRAVADO** en perjuicio de la víctima *********, de **CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN**. Penas de **PRISION**, que el sentenciado *********, deberá compurgar en el lugar que designe el Juez de Ejecución de Sentencias que corresponda, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad, y de acuerdo al auto de apertura de fecha veinte de enero de dos mil veinte, se indica que el **sentenciado de referencia**, fue detenido materialmente el diecinueve de mayo de dos mil diecinueve, es decir ha transcurrido; ********* , lo

anterior salvo error de carácter aritmético u omisión, los cuales deberán de ser abonados a la pena impuesta.

Y por cuanto a la **MULTA EQUIVALENTE A 4000 DIAS a la que fue sentenciado por el delito de SECUESTRO EXPRES AGRAVADO**, si bien, en las fechas en que ocurrieron los hechos (octubre a diciembre de 2015) no existía la unidad de medida y actualización, debiéndose computar en salarios mínimos, también lo es que para enero de 2015, el salario mínimo para la región b, que comprendía el estado de Morelos, era por la cantidad de \$66.45, pero esta cantidad y zona geográfica cambio a partir del primero de octubre de dos mil quince, convirtiéndose en una sola zona geográfica y con un salario mínimo general en toda la república mexicana, por la cantidad de \$70.10, pero ante el principio de no empeorar la situación del sentenciado, deberá estarse, al cómputo realizado por el A quo, tomando como base la cantidad de \$66.45 correspondiente al valor del salario mínimo vigente de enero de 2015 al 30 de septiembre de 2015, aplicable a la zona geográfica B, en la que se encontraba el Estado de Morelos, por lo que al realizarse una simple operación aritmética resulta la cantidad de **\$265,800.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, la cual deberá cubrir ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Por último, en lo que respecta a la condena por **REPARACION DEL DAÑO**, y no obstante



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 65/2021-13-OP
 CAUSA PENAL: JOJ/022/2020
 DELITO: SECUESTRO EXPRES
 RECURSO DE APELACION
 MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que no fue materia de apelación, por cantidad de **\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100)**, que fue impuesta a los recurrentes a favor de cada una de las víctimas, este criterio resulta correcto ya que se tomó en consideración el derecho de la persona en calidad de víctima a ser reparado del daño cuando exista sentencia de condena, para lo cual el A quo, tomó en consideración los sentimientos, afectos, creencias dignidad y libertad del afectado del delito, sin que tuviera más elementos de prueba, considerando la cantidad fijada de manera discrecional y prudente, resulta ajustada a la legalidad y no puede ser modificada en su perjuicio.

SEXTO.- Ahora bien por cuanto al estudio de los motivos de agravio del defensor particular de *****, quien reclama por cuanto a su **PRIMER AGRAVIO**, en esencia lo siguiente:

*“... la indebida valoración a la víctima de iniciales *****, ya que los A quo, pasaron por alto las diversas contradicciones que dijo ante la *****, dijo que no todo lo que había dicho era cierto, sin decir que no fue cierto, quedó evidenciado que no era una víctima, sino que todo fue parte de compromisos con la delincuencia organizada, también negó conocer a ***** alias el *****, pero quedó evidenciado, que si lo conocía, que incluso lo visitó en el CERESO, además de aceptar que conocía al padre del *****. Intento desconocer su relación con el sentenciado por temas deportivos entre otras contradicciones, además no se acreditó que el sentenciado haya sido trabador del ayuntamiento. Por último, no quedó acreditado el*

primer elemento consistente en la privación de la libertad, pese a que los A quo, intentaron acreditarla con una supuesta violencia moral ejercida a la víctima, cuando la violencia no es elemento de ese delito...”

Motivo de agravio, el cual una vez analizado, se considera **INFUNDADO**, esto es así, en primer término, porque como ya fue materia de análisis y valoración de la declaración del ateste de iniciales *****., a este Tribunal de Apelación, le produce convicción el testimonio de la víctima de identidad reservada, a la cual se le otorgó valor probatorio pleno, lo que se da por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias, y que contrario a lo que señala el recurrente, la víctima no incurre en contradicción alguna en la esencia de su deposedo, para acreditar tanto el delito como el señalamiento directo categórico en contra del sentenciado, pues si bien, la defensa señala que ante la fiscalía general de la república, la víctima *****., refirió que no todo lo que apareció en el video era cierto, también lo es que a repreguntas del fiscal, la víctima dijo: “...a preguntas de la defensa usted nos refiere ya nos explicó qué parte son ciertas y que aparte no de un video A qué video se refiere? R.- ***Al que salió publicado en las redes sociales, de cuál fue el motivo de que fui citado en la ***** y yo efectivamente dije ahí, que no todo es cierto, porque no era cierto que me habían dado dinero para mi campaña, nunca me dieron dinero para mi campaña, yo ni los conocía a esos tipos, número dos, que yo nunca pertenecí al PRD como se refiere en la publicación de ese video...***” de donde se advierte la aclaración pertinente hecha por la víctima,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 65/2021-13-OP
CAUSA PENAL: JOJ/022/2020
DELITO: SECUESTRO EXPRES
RECURSO DE APELACION
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

no advirtiéndose ninguna contradicción como incorrectamente lo señala el recurrente, de ahí que resulte infundado su motivo de agravio, por otra parte el recurrente señala que quedó evidenciado que la víctima tenía compromisos con la delincuencia organizada, lo que también es INFUNDADO, pues no obra en el sumario, medio de prueba alguno que acredite dicha circunstancia, aunado de que el juicio oral, no verso sobre la responsabilidad penal de la víctima, sino del sentenciado, de ahí que se insista devenga infundado su motivo de agravio, en lo que refiere a que la víctima se contradijo y aceptó conocer a ***** alias el ***** y a su padre, esas circunstancias por si solas no contradicen ni ponen en tela de juicio el depuesto de la víctima sobre la sustancia de la acusación, pues se trata de circunstancias periféricas, que en nada favorecen a la teoría del caso del recurrente, aunado que como ya se indicó, no se está juzgando a la víctima, sino al sentenciado, sobre los hechos motivo de la acusación, de ahí que resulte infundado ese motivo de agravio. Respecto a que la víctima intento desconocer su relación de tipo deportivo con el sentenciado, debe indicarse que también resulta infundado, pues la víctima en todo su depuesto fue claro, directo y categórico en reconocer al sentenciado a la perfección, no mostrar duda alguna de quien se trataba, aclarando a la defensa que lo conocía por ser del pueblo y por cuestiones del futbol, de donde no se aprecie que la víctima trata de eludir que lo conociera.

En lo que respecta a que no quedó acreditada la privación de la libertad, cuando no se requiere acreditar la violencia moral excediéndose los A

quo, al acreditar una violencia moral, cuando la misma no se acreditó, también deviene INFUNDADO, lo anterior, en razón de que como se indicó en el considerando que antecede, se tuvo por acreditado el delito de secuestro exprés, y por ende la privación de la libertad de una persona, pues la víctima fue contundente en señalar los dos momentos en que fue privado de su libertad por parte del sujeto activo, quien a mediados de octubre de dos mil quince, lo contactó y le dijo: “...que su jefe, así me refirió pedía hablar conmigo, ya que ellos tenían la plaza de la zona y que eran de la delincuencia organizada y que si era necesario que yo tuviera que platicar con su jefe o **que si no accedía yo sufriría consecuencias graves para mí o para mi familia...**” y para el día dieciséis de diciembre de dos mil quince, señaló: “...llegó ***** como a las 10 de la mañana, y me dijo ya en un tono más agresivo, mira cabrón pues **si no vas ahorita te van a matar**, entonces me dice, quieren hablar contigo en este momento...” de donde se advierte que ante la coacción o amenazas, el sujeto pasivo, accedió a irse con el sujeto activo, materializándose de ese momento la privación de la libertad, como acertadamente lo consideraron los A quo, pues al momento de privar de la libertad a una persona, de acuerdo a la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia, no solo se impide su libertad deambulatoria, con tomarlo y encerrarlo en un sitio, pues para ello, el agresor deberá emplear, todos los mecanismos que estén a su alcance para lograr esa privación de la libertad, verbigracia, el uso de la fuerza física, el ejercicio de la violencia moral o psicológica, hasta incluso el engaño, todo para lograr



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 65/2021-13-OP
CAUSA PENAL: JOJ/022/2020
DELITO: SECUESTRO EXPRES
RECURSO DE APELACION
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

su cometido, de ahí que, para el caso en particular, el sentenciado, ejerció la coacción en la víctima, al indicarle que si no accedía a acompañarlo, sufriría consecuencias graves, ya sea él o su familia y en la segunda ocasión, fue más explícito, al indicarle que lo matarían, sino lo acompaña, de ahí que, aun sin el dictamen pericial en psicología, la simple manifestación de matar a una persona o que sufrirá graves consecuencias, merman la resistencia de cualquier persona, sumado a que efectivamente, en las dos ocasiones en que fue privado de su libertad la persona víctima, fue llevado a lugares donde era amedrentado con personas armadas y que se decían ser de la delincuencia organizada, de ahí que no le asista la razón a la defensa, y se considere su agravio INFUNDADO.

Por cuanto al **SEGUNDO AGRAVIO**, señala en esencia:

“... le causa agravio, se le haya concedido valor al testimonio de ***”, al tener por acreditado con su testimonio, el domicilio donde fue llevado la víctima, la primera ocasión en que se le privó de su libertad, cuando quedó acreditado que se constituyó a un domicilio distinto al que se ordenó fuera el cateo, de ahí que se trate un apueba ilícita y no se debió dar valor alguno a su depositado...”**

Motivo de agravio que resulta INFUNDADO, esto es así, porque tal y como fue materia de análisis en el considerando que antecede, el valor otorgado a dicha experta, lo fue únicamente para

acreditar la existencia del lugar al que fue llevado la víctima, en la primer privación de su libertad, no así, por cuanto a su labor pericial en dicho inmueble, ya que materialmente, la experta estuvo en el inmueble señalado por la víctima, de ahí que no se estime violatorio de sus derechos humanos, pues no fue la única persona que se constituyó en dicho lugar, de ahí que se considere INFUNDADO, su agravio.

Por cuanto al **TERCER AGRAVIO**, señala en esencia:

“...Le causa agravio, el valor concedido a los depositados de *** , ***** Y ***** , pues con los mismos los A quo, tuvieron por acreditado el lugar donde fue obligado la víctima a trasladarse y donde se concretó su privación de la libertad, lo que le causa perjuicio, porque al no concederle valor al cateo, lógicamente sus testimonios no debieron ser tomados en cuenta...”**

Motivos de agravio que resultan **INFUNDADOS**, esto es así, porque como ya fue materia de análisis y valoración en el considerando que antecede, lo que se da por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias, los tres expertos en sus respectivas áreas, acuden a los sitios señalados por la víctima en su declaración, con la finalidad de corroborar su dicho, así como tener por acreditado en el caso particular la existencia de dichos lugares, fue así que ***** , señala la ruta que hizo para llegar a los dos sitios donde se mantuvo cautivo por breve tiempo la víctima, ***** , documentó



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 65/2021-13-OP
CAUSA PENAL: JOJ/022/2020
DELITO: SECUESTRO EXPRES
RECURSO DE APELACION
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

fotográficamente dichos lugares y ***** , realizó la georreferenciación de los lugares, de ahí que el valor concedido, en nada afecta el procedimiento ni la manera en que se valoró, pues nada se hizo referencia a un cateo, de ahí que devenga INFUNDADO, su motivo de agravio.

Por cuanto al **CUARTO AGRAVIO**, manifestó en esencia:

“...le causa agravio, la indebida valoración otorgada a la experta *** , pues fue evidente que no tenía la capacidad científica para llevar a cabo su experticia, nunca mencionó donde obtuvo el video, ni el aparato de donde salió, tampoco sabe si estaba preservado el video, o si existía autorización para acceder al mismo, por tanto, no se debió otorgar valor a ese testimonio...”**

Motivo de agravio que resulta **INFUNDADO**, esto es así, porque como ya fue materia de análisis y valoración en el considerando que antecede, lo que se da por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias, la experta en materia de audio y video, solo señaló que su labor consistió en transcribir el contenido del video que le fue proporcionado, mismo que fue debidamente incorporado por esta, de ahí que su labor consistió en transcribir el audio de ese video, y reconocer el video que transcribió, por tanto; no le asista la razón al recurrente, y se estime correcta la valoración de la experta en juicio, y que sirve de indicio de que se efectuó una extorsión a la víctima.

Por cuanto al **QUINTO AGRAVIO**, en esencia señala:

“...Le causa agravio, la indebida valoración realizado a la experta en contabilidad ***, pues como se apreció de su testimonio, únicamente se basó en la declaración de la víctima, y no en elementos objetivos, es decir la pericial se basa en suposiciones, por tanto, no debió otorgarse valor probatorio...”**

Motivo de agravio que resulta **INFUNDADO**, esto es así, porque como ya fue materia de análisis y valoración en el considerando que antecede, lo que se da por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias, en donde los A quo, no le concedieron valor a dicho testimonio, para acreditar el detrimento patrimonial sufrido por la víctima, de ahí que no se advierta perjuicio o agravio alguno al sentenciado, pues incluso, no fue condenado al pago de la reparación del daño material, por no tenerlo por acreditado, por consecuencia, al no causarle agravio dicho depositado, deviene **INFUNDADO** su motivo de agravio.

Por cuanto al **AGRAVIO SEXTO**, señala en esencia lo siguiente:

“...le causa agravio, se violará el principio de congruencia entre la acusación y la sentencia emitida, pues los hechos de la acusación señalan distintos momentos, fechas y cantidades, los que no se acreditaron ni con la declaración de la víctima, lo que deja de manifiesto que los A quo, no contaron con elementos de prueba suficientes para acreditarlos...”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 65/2021-13-OP
CAUSA PENAL: JOJ/022/2020
DELITO: SECUESTRO EXPRES
RECURSO DE APELACION
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

Motivo de agravio, el cual una vez analizado, así como la sentencia y demás constancias remitidas a esta instancia, se advierte que deviene **INFUNDADO**, lo anterior es así, porque tal y como fue motivo de estudio en el considerando que antecede, se estima que la sentencia motivo de agravio, está ajustada a la legalidad, pues se acreditó el hecho motivo de la acusación, consistente en la privación de la libertad de la víctima con la finalidad de extorsionarla, con las agravantes señaladas en la acusación, lo que se da por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias, puntualizando, que por cuanto al momento, lugares y modo en que se dieron las dos privaciones de la libertad, las mismas fueron especificadas en la sentencia de origen, por tanto, se estima existe congruencia entre la acusación, medios de prueba y la sentencia emitida, y por consecuencia deviene infundado su motivo de agravio.

Por último, la defensa señala como su **SEPTIMO AGRAVIO**, la solicitud de la suplencia de la queja y de los agravios, invocando al efecto una tesis jurisprudencial, motivo de agravio que resulta **INOPERANTE**, pues de su contenido no se advierte agravio alguno, sino que contiene una petición, la cual es obligación de esta autoridad atender aun sin solicitarlo el recurrente, para lo cual se le indica, que una vez analizada la sentencia, medios de prueba y agravios que anteceden, se estima que no existe deficiencia que suplir, en atención a que se analizó de manera pormenorizada todos los elementos del delito, la responsabilidad penal, individualización de la pena y

la reparación del daño, de donde no se advirtió violación alguno a derechos humanos del sentenciado, de ahí que el presente agravio resulte INOPERANTE.

En términos de lo anterior y de acuerdo con el estudio y análisis realizado por este órgano colegiado, lo procedente es **CONFIRMAR** la sentencia recurrida materia de la alzada.

Por lo expuesto, con fundamento además en lo preceptuado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1, 14, 16, 17, 20; el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus numerales 468, 471, 476, 479 y 480; y demás relativos y aplicables, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- SE CONFIRMA la sentencia condenatoria dictada el catorce de mayo de dos mil veintiuno, emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el sistema penal acusatorio con sede en Jojutla, Morelos, en la causa penal JOJ/22/2020 que se instruyó contra *********, por la comisión del delito de **SECUESTRO EXPRES AGRAVADO**, cometido en agravio de una persona en calidad de víctima de iniciales *********.

SEGUNDO. Se indica que la pena CINCUENTA AÑOS DE PRISION, que el sentenciado *********, deberá cumplirla en el lugar que para tal efecto designe el Juez de Ejecución de Sentencias que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 65/2021-13-OP
CAUSA PENAL: JOJ/022/2020
DELITO: SECUESTRO EXPRES
RECURSO DE APELACION
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

corresponda, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad, esto es a partir del día dieciocho de mayo de dos mil diecinueve, en que fue detenido materialmente, por tanto a la fecha de la presente resolución, y salvo error de carácter aritmético han transcurrido: *****. Lo que deberá tomar en cuenta la autoridad jurisdiccional de ejecución y administrativa, al momento de hacer las operaciones conducentes y vigile la compurgación de la pena de prisión.

TERCERO. Comuníquese esta resolución al Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el sistema penal acusatorio con sede en Jojutla, Morelos, así como al ***** Estatal de Reinserción Social Morelos, donde se encuentra el sentenciado, y al Director de Ejecución de Sanciones del Estado para su conocimiento y efectos legales conducentes, remitiéndoles copia autorizada de lo resuelto, girándose los oficios correspondientes.

CUARTO. Quedan notificados del contenido de la presente resolución, el agente del ministerio público, asesor jurídico, la defensa particular y el sentenciado *****. Lo anterior con fundamento en el artículo 82 y 84 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Así mismo notifíquese la presente resolución a la víctima por conducto del notificador adscrito a esta instancia.

A S I, por unanimidad lo resuelven y firman las Magistradas y el Magistrado integrantes de

la Sala del Segundo Circuito Judicial con residencia en Jojutla, Morelos, **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala; **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Integrante y Ponente en el presente asunto; y **MARIA LETICIA TABOADA SALGADO**, Integrante; y conste.

Las firmas plasmadas en la presente resolución corresponden a la toca penal **65/2021-13-OP**, que deriva de la causa penal **JOJ/22/2020. CONSTE.**

FHD/gjm